

SEPARACION, DIVORCIO Y NULIDAD
DEL MATRIMONIO EN LA PROVINCIA
DE ALICANTE DURANTE EL PRIMER AÑO
DE VIGENCIA DE LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1981

ESTUDIO JURIDICO Y SOCIOLOGICO BASADO
EN LAS ACTUACIONES DE LOS TRIBUNALES CIVILES *

MARIANO LOPEZ ALARCON

con la colaboración de

JOAQUIN DE DOMINGO MARTINEZ y JOSE ANTONIO LOPEZ RIVERA
Facultad de Derecho. Universidad de Murcia

SUMARIO

I. *Introducción.*—II. *Metodología seguida en la investigación.*—III. *Los conceptos jurídicos utilizados en la elaboración de los resultados y en su análisis.*—IV. *Análisis descriptivo.*—A) Los números de separaciones, divorcios y nulidades.—B) La opción entre separación y divorcio.—C) Las clases de matrimonio sobre las que incide la separación y el divorcio.—D) La iniciativa procesal.—E) El grado de estimación de las demandas.—F) La distribución geográfica por partidos judiciales.—V. *Análisis causal.*—A) Las causas jurídicas de la separación y del divorcio.—B) Las causas sociológicas del divorcio: la separación de hecho como exponente de ruptura de la comunidad de vida conyugal.—C) La duración del matrimonio.—D) Las edades de los cónyuges.—E) Los hijos y la disociación matrimonial.—F) Las profesiones de los cónyuges.—VI. *Análisis de los efectos.*—A) Las pensiones y su cuantía.—B) La asignación del hogar familiar.—C) Régimen económico del matrimonio.—D) La guarda de los hijos.—VII. *Conclusiones.*

* Trabajo realizado con una ayuda de investigación convocada por el Instituto de Estudios Alicantinos, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

ABREVIATURAS: Aband.: abandono; Ac. mut.: acuerdo mutuo; Coef.: coeficiente; Contrad.: contradicción; Desist.: desistido; Div.: divorcio.; E. esposo; E. dm.: esposo demandante; E-M dm.: ambos cónyuges demandantes; En tram.: en trámite; Habit.: habitantes; M.: esposa; M. dm.: esposa demandante; Matr. can.: matrimonio canónico; Matr. civ.: matrimonio civil; Matr. rel.: matrimonio religioso; No const.: no consta; Nul.: nulidad; Núm.: número; Reconc.: reconciliados; Renunc.: renunciado; Sep.: separación; Sent. desest.: sentencia desestimatoria; Sent. est.: sentencia estimatoria; Susp.: suspendido; %: porcentaje sobre el total de datos homogéneos; ‰: tasa por 10.000 habitantes.

I. INTRODUCCIÓN

El tema cuya investigación se propone delimita el campo de operatividad en los siguientes términos:

Por un lado, se establecen unos límites temporales: el primer año de vigencia de la Ley de 7 de julio de 1981, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de julio, que entró a regir el 9 de agosto siguiente y que, por vacación de los Juzgados, no comenzó a aplicarse hasta el día 1 de septiembre de 1981, por lo que el factor tiempo lo extendemos desde dicha fecha hasta el 31 de agosto de 1982.

Por otra parte, el estudio desde la perspectiva territorial se contrae a la provincia de Alicante, aunque respecto de algunas variables hemos fraccionado la provincia en sus partidos judiciales, lo que permite extender la investigación a la distribución geográfica en la provincia de Alicante de algunas series que hemos seleccionado.

Por último, se acota el campo en que ha de operar la recogida de datos a las actuaciones de los Tribunales civiles de la provincia de Alicante sobre nulidad de matrimonio, separación y divorcio seguidas al amparo de la Ley de 7 de julio de 1981. Se sobreentiende que la recogida de datos ha de hacerse en los Juzgados de Primera Instancia, únicos competentes para conocer de los procesos de nulidad, separación y divorcio, habida cuenta que no se constituyó en la provincia ningún Juzgado de Familia, ni tienen competencia en esta materia los Juzgados de Distrito.

El campo del análisis de resultados se concreta, por consiguiente, al estudio de la incidencia jurídica y social que la referida Ley ha producido en la provincia de Alicante durante el primer año de su vigencia en lo que respecta a causas de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, basándose en la documentación judicial.

Planteadas en estos términos, la investigación presenta necesariamente algunas limitaciones derivadas del mismo campo de observación y de los límites temporales, pues hay procesos que están aún en trámite de primera instancia en el momento de su examen y algunos ni han podido utilizarse, porque se encontraban apelados en la Audiencia Territorial. Se ha advertido también que, con frecuencia, no hay en los autos actuaciones conexas sobre medidas provisionales o definitivas, porque es práctica forense generalizada que, si no hay petición de parte sobre dichas medidas, el Juez no se pronuncia sobre ellas, ni las promueve de oficio. Hay, por último, falta de datos en bastantes procesos debido, fundamentalmente, a que no se consignaron por las partes, como sucede con la profesión, y a que no aparecen documentos que figuraron unidos a los autos y que luego se desglosaron. No entorpece el buen término de la investigación las causas en trámite de apelación que no llegan a exceder del 3 por 100 y que constituyen una cifra irrelevante en la estadística y en los resultados; y de la

falta de datos se hace mención en el apartado «no consta», que entra en la valoración de los datos positivos.

La primera de las limitaciones apuntadas es el citado número de procesos pendientes, lo que nos ha obligado a un planteamiento inicial alternativo: medir la litigiosidad y su incidencia, o sobre el número de procesos incoados, o sobre el número de sentencias recaídas. Nos hemos inclinado por la primera opción atendiendo a la circunstancia de que presenta una muestra completa y más amplia que la ofrecida por los procesos con sentencia firme, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

CUADRO NÚM. 1

Número de procesos incoados y número de sentencias firmes recaídas en la separación y en el divorcio

<i>Partido judicial</i>	<i>Núm. de procesos incoados</i>		<i>Núm. de sentencias firmes recaídas</i>	
	<i>Sep.</i>	<i>Div.</i>	<i>Sep.</i>	<i>Div.</i>
Alcoy (A)	39	56	34	51
Alicante (AL)	119	204	85	189
Denia (D)	23	12	11	10
Elche (E)	88	107	63	96
Elda (EL)	42	47	17	29
Orihuela (O)	25	35	18	26
Villajoyosa (V)	31	44	18	39
Villena (VI)	5	17	3	14
TOTALES	372	522	249	454

Fuente: Elaboración propia.

Con esta opción guardamos mayor fidelidad a la finalidad perseguida con esta investigación, al abarcar una muestra más extensa y representativa de la realidad litigiosa que permite construir una base amplia de incidencia jurídica y social. Por otra parte, la opción responde al hecho de que la litigiosidad matrimonial se manifiesta ya en la iniciación del proceso, como expresión de ruptura conyugal, y no es la sentencia el indicador más significativo de dicha litigiosidad. En general, los estudios de sociología jurídica cuando operan sobre procesos matrimoniales no es raro que tengan en cuenta el número de procesos en lugar del de sentencias firmes.

Otra pauta que nos dan los términos en que está enunciado el tema de investigación es la del método utilizable, que no puede ser otro que el empírico de observación de documentación procesal, seguido del análisis

descriptivo de la realidad observada y cuantificada estadísticamente. Es un método que presta una gran utilidad para el conocimiento de los hechos porque la mayoría de las veces la realidad social aparece como un conglomerado de fenómenos cuya mera reproducción «fotográfica» entraña muy poca ayuda a nuestro entendimiento de la situación. Además, la descripción de los fenómenos sociales ni es tarea fácil ni debe considerarse precientífica y los métodos descriptivos cubren una gama asaz vasta de trabajos, desde los más reproductivos, o sociográficos, a los más evaluativos, como el análisis de contenido, pasando por la documentación estadística¹.

No obstante, nos hemos permitido extender el campo del análisis a otros métodos y resultados, utilizando el método comparativo para valorar algunos factores provinciales con los homólogos nacionales y extranjeros y el método histórico comparativo para poner en relación variables que hemos extraído de estadísticas realizadas sobre la aplicación de la Ley del Divorcio de 2 de marzo de 1932 y de las causas matrimoniales seguidas ante los Tribunales eclesiásticos, con las que ofrece en la provincia de Alicante la aplicación de la Ley de 7 de julio de 1981. No hemos rehuído la explicación causal de los fenómenos estadísticamente cuantificados, porque, como escribe Carbonnier, registrar y constatar pasivamente los fenómenos jurídicos no es bastante, pese a que los fenómenos con los que el Derecho se encuentra en más estrecha conexión se hurtan al análisis causal o, por lo menos, a un análisis causal de tipo habitual, por lo que la Sociología jurídica renuncia a formular leyes que revistan a la causalidad con un carácter de generalidad y de permanencia y se contenta con descubrir relaciones parcelarias de causa y efecto. Se limita así a observar que existe una dependencia —y señaladamente una dependencia estadística— entre un fenómeno jurídico y un fenómeno de naturaleza distinta (social, económico, psicológico, etc.). Por eso se habla muchas veces de análisis causal para designar lo que, hablando con propiedad, es una búsqueda de correlaciones y no de causalidades². Estos métodos han contribuido a la verificación de algunas hipótesis, como la alta tasa de matrimonios ya separados y que se han acogido a la nueva Ley para formalizar el divorcio, o las edades en que aparece el mayor coeficiente de separaciones o de divorcios, o la decadencia de los procesos de nulidad cuando se regula el divorcio, y otras que se irán viendo a lo largo del trabajo.

Quisiéramos aludir también a algunas distorsiones que han ido revelándose a lo largo de la realización del trabajo. Carbonnier se ha referido a las distorsiones que todo análisis jurisprudencial lleva consigo entre la realidad del derecho vivido y del derecho litigado, entre la conflictividad real y la que aflora a los Tribunales, y entre la litigiosidad tramitada y la

¹ S. GINER, *Sociología* (Barcelona 1973), pág. 41.

² J. CARBONNIER, *Sociología jurídica* (Madrid 1977), págs. 204 y sigs.

que se hace pública³. Por lo que respecta a nuestro trabajo, no le afecta esta última, ya que hemos actuado directamente sobre los autos obrantes en los Juzgados; y tampoco le afectan las otras dos distorsiones, toda vez que, precisamente, la investigación pretende medir y valorar la incidencia jurídica y social de la realidad litigiosa que muestran las actuaciones judiciales examinadas.

Esto no quiere decir que nuestra labor esté libre de distorsiones, muy difíciles de eludir en estudios de sociología jurídica de base documental. Muy importante es la distorsión derivada de nuestro sistema matrimonial, por virtud del cual numerosos procesos de divorcio han de ir precedidos necesariamente de un proceso de separación, bien simplemente iniciado, bien concluido por sentencia firme; en estos supuestos se contabiliza como un proceso autónomo el de separación, que solamente cumple una función instrumental para la obtención del divorcio en otro proceso; no obstante, esta distorsión no ha sido posible que se haya producido durante el período de tiempo examinado porque la demanda de divorcio solamente puede ser admitida cuando ha transcurrido un año desde que se presentó la demanda de separación, lo que impide contabilizar la demanda de divorcio y la de separación antecedente desconectadas entre sí, circunstancia que tendría que haberse previsto de haber examinado procesos introducidos dentro de un plazo superior al año.

Otra distorsión se produce al relativizar porcentajes y coeficientes, ya que las correlaciones se establecen entre períodos de tiempo que corresponden a años naturales, tal como ofrecen las estadísticas elaboradas por diversos centros, y el período que hemos manejado es un año, comprendido entre 1 de septiembre de 1981 y 31 de agosto de 1982. En algunas ocasiones hemos introducido la oportuna corrección, pero, por lo general, hacemos la referencia de correlación al año 1981 o al año 1982, y cuando no disponemos de estadísticas referidas a ellos nos remitimos a otros años más remotos.

Por último, cuando en las construcciones estadísticas intervienen datos que hemos obtenido relativos a las actuaciones judiciales eclesiásticas en la Diócesis de Orihuela-Alicante, se debe tener en cuenta que a la Diócesis de Valencia pertenecen las parroquias de la zona Norte de la provincia de Alicante, que se corresponde aproximadamente con los partidos judiciales de Alcoy y Denia, lo que supone una merma en los asuntos canónicos, comparados con los civiles, que tienen la provincia íntegra como circunscripción territorial.

³ J. CARBONNIER, *ob. cit.*, pág. 159.

II. METODOLOGÍA SEGUIDA EN LA INVESTIGACIÓN

El camino para llevar a cabo esta investigación comprende varias etapas. Durante la primera se estudió, sobre algunos autos judiciales muestreados, el conjunto de datos útiles para la investigación, que suministraría la documentación utilizable, procediéndose seguidamente a su agrupación y ordenación a fin de trasladarlos a unas fichas diseñadas para la recogida de datos.

En la segunda etapa se procedió a visitar todos los Juzgados de Primera Instancia de la provincia de Alicante, en los que se examinaron minuciosamente y de modo directo los autos de procesos de nulidad, separación y divorcio obrantes en los mismos, trasladándose los datos útiles a las fichas de que se ha hecho mención. Este trabajo se realizó pacientemente por don Joaquín de Domingo Martínez, Magistrado, y por don José Antonio López Rivera, Secretario judicial, y fue posible por la excelente disposición y por las atenciones recibidas de los señores Magistrados, Jueces, Secretarios y Oficiales de todos los Juzgados visitados, a los que reiteramos nuestra gratitud desde estas páginas.

Una vez agotado este trabajo de campo, se acometió la delicada tarea de su agrupación conforme a criterios de ordenación previamente estudiados; primero reuniéndolos en tablas a nivel de partido judicial y, luego, mediante refundición para obtener las frecuencias a nivel provincial. Todo este material, así ordenado y recopilado, fue utilizado para confeccionar cuantos cuadros estadísticos se consideraron útiles para su inserción en el informe. Sobre la marcha se introdujeron retoques y novedades en la composición de dichos cuadros, se desecharon unos y se acogieron otros, se adaptaron algunos a las exigencias del informe y se aportaron datos de otras fuentes estadísticas para enriquecer la investigación con relaciones y perspectivas que contribuyeran a situar del mejor modo posible las cuestiones analizadas.

La comprobación de números y porcentajes se llevó a efecto cuidadosamente con la colaboración de la señorita María del Rosario Ruiz Hernández, que también ha realizado la mecanografía y la composición fotomecánica.

El método utilizado para la realización de este trabajo no podía ser otro que el empírico de observación de los documentos consistentes en los procesos judiciales correspondientes al área temporal y geográfica acotada, seguido del análisis descriptivo de la realidad fenomenológica observada. Por consiguiente, la investigación se ha dirigido, en su primera fase, a una recopilación de datos aprovechables con criterio de totalidad y no de muestreo a fin de establecer series estadísticas completas.

Se sabe que este método tiene la ventaja de la exactitud y que los resultados abarcan límites materiales determinados, tanto documentales como

espaciales y temporales. Por otro lado, en la sociología jurídica tiene un destacado relieve la investigación sobre documentos y, especialmente, la que ofrece la jurisprudencia como Derecho que aplican los Jueces y vive conflictivamente la comunidad. Un estudio de esta naturaleza es apto solamente para conocer la patología jurídica, pues no puede reflejar el Derecho vivido que, en su mayor parte, se desarrolla en la normalidad. Pero es un indicador indirecto de la bondad de la Ley, que debe ordenar las relaciones sociales con un mínimo de conflictividad, y procura numerosos datos y conclusiones que son de sumo interés para valorar la norma jurídica en su incidencia social y, a la vez, el comportamiento del grupo ante la Ley.

El método seguido nos lleva a obtener y valorar unos datos, dentro del campo acotado de observación y análisis, que conducen a una descripción cuantitativa de los fenómenos resultantes de la aplicación de la Ley en lo que concierne a la nulidad, separación y divorcio. Es el método más utilizado hasta ahora en la investigación sociojurídica y, como reconoce Reh binder, la finalidad de estas investigaciones es, por lo general, la aplicación de sus resultados en el marco de la jurisprudencia sociológica, sea en la creación, sea en la aplicación del Derecho ⁴.

Y no es intrascendente este método, sino que en sociología jurídica se erige en método primario, antecedente y fundamento de otros métodos de investigación más operativos. Precisamente se censura el descuido de las ciencias sociales por el aspecto puramente descriptivo de la conducta, mientras que, por el contrario, como escribe Bickman, las ciencias físicas poseen manuales descriptivos de los fenómenos que estudian; pero existe muy poco material descriptivo en las ciencias sociales ⁵. Es, precisamente, la descripción de los fenómenos lo que permite situarlos y comprenderlos en su integración lógica y suministra elementos básicos para nuevas investigaciones. No obstante, hemos intentado superar la mera descripción introduciendo explicaciones causales entre algunas cuestiones que las requerían, se han aportado datos complementarios de los obtenidos en la recogida de datos procesales a fin de establecer relaciones comparativas que ayudarán a situar con más precisión los resultados obtenidos para la provincia de Alicante y, en fin, con frecuencia hemos analizado las correlaciones entre variables para intentar la explicación de las dependencias o la verificación de hipótesis.

⁴ M. REHBINDER, *Sociología del Derecho* (Madrid 1981), pág. 118.

⁵ L. BICKMAN, «Recogida de datos, I. Métodos de observación», en AA.VV., *Métodos de la investigación de las ciencias sociales* (Madrid 1980), pág. 348.

III. LOS CONCEPTOS JURÍDICOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS RESULTADOS Y EN SU ANÁLISIS

Todo estudio de sociología aplicada necesita en primer término una fijación del vocabulario específico que se va a utilizar. Como escribe Salvador Giner, «es imposible avanzar un paso en sociología sin definir conceptos y proponer un esquema o marco conceptual al que atenerse. Toda disciplina tiene que definir diáfananamente sus términos, pero ello es notablemente necesario en ciencia social»⁶. El marco conceptual viene diseñado por la nueva regulación de la nulidad matrimonial, la separación conyugal y el divorcio desde la vigencia de la Ley de 7 de julio de 1981, que cambia fundamentalmente el sistema matrimonial español, tanto en la constitución del matrimonio como en su cesación y la distribución de las competencias jurisdiccionales, con acusada merma de la que correspondía a la Iglesia católica.

Con anterioridad a la Constitución de 1978, los bautizados en la Iglesia católica solamente podían contraer el matrimonio canónico; el matrimonio civil se autorizaba exclusivamente a quienes no profesaban la religión católica⁷, operando como una clase de matrimonio subsidiaria de la canónica, en coherencia con las antiguas declaraciones constitucionales y concordatarias de confesionalidad católica.

Una vez en vigor la Constitución de 27 de diciembre de 1978, que proclama los principios de libertad religiosa, no confesionalidad e igualdad, no podía seguir manteniéndose por la Ley civil la obligatoriedad del matrimonio católico para los que profesan la religión católica, ni podía colocarse el matrimonio civil en situación de inferioridad. Una instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de diciembre de 1978 advirtió que «a partir de la entrada en vigor de la Constitución... los Jueces y Cónsules, encargados de los Registros Civiles, deben autorizar los matrimonios civiles de las personas que lo deseen sin indagación ni declaración alguna sobre las ideas religiosas de los contrayentes». En consecuencia, de acuerdo con la nueva Constitución, terminaba dicha instrucción: «todos pueden acudir a la celebración del matrimonio civil con plena libertad de elección y sin necesidad de hacer declaración alguna sobre su religión, respecto de la cual el Juez o Cónsul no pueden preguntar». Se ha pasado del régimen de matrimonio civil subsidiario al de matrimonio civil facultativo, en pie de igualdad con el canónico, pues uno y otro producen los mismos efectos civiles, el canónico, porque así lo dispone el artículo VI, 1, del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, celebrado con la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, ratificado por el artículo 61

⁶ S. GINER, *ob. cit.*, pág. 37.

⁷ El artículo 42 del Código civil, en su redacción originaria, disponía: «La Ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, que deben contraer todos los que profesen la religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina este Código.»

del Código civil, según la redacción dispuesta por la Ley de 7 de julio de 1981⁸, y el matrimonio civil, por su propia naturaleza.

Al objeto de nuestra investigación interesa destacar las tres situaciones finales del matrimonio: nulidad, separación y divorcio, que, según la nueva Ley de 7 de julio de 1981, afectan desde el ordenamiento civil tanto a los matrimonios canónicos como a los civiles. De ahí que los datos que suministran los procesos civiles sobre dichas situaciones constituyan el material de campo más significativo para determinarlas, pues desde la vigencia de dicha Ley de 1981 y, antes, desde que entró a regir el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1979, que atribuyó a la jurisdicción del Estado el conocimiento exclusivo, a efectos civiles, de las causas de separación, el número de causas matrimoniales canónicas ha disminuido notablemente, como acusa el cuadro siguiente:

CUADRO NÚM. 2

Evaluación de las causas matrimoniales canónicas de nulidad y separación en la Diócesis de Orihuela-Alicante

<i>Años</i>	<i>Nulidad</i>	<i>Separación</i>	<i>Total</i>
1972	4	59	63
1974	2	77	79
1977	8	129	137
1979	23	170	193
1980	16	— *	16
1981	20	— *	20
1982	4	— *	4

* No hay causas de separación porque el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1979 atribuyó a los Tribunales civiles la competencia para conocer de las causas de separación.

Fuente: Oficina de Sociología y Estadística de la Iglesia. Elaboración propia.

Nulidad, separación y divorcio son figuras jurídicas bien diferenciadas, pues afectan de manera distinta a la compleja relación jurídica matrimonial. La declaración judicial de nulidad incide retroactivamente, salvo el caso del matrimonio putativo, sobre el momento constitutivo del matrimonio, que no llegó a instaurarse válidamente y, por esta razón, se decla-

⁸ Artículo 61 del Código civil: «El matrimonio produce efectos civiles desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro civil. El matrimonio no inscrito no perjudicará los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.»

ra que el vínculo matrimonial no llegó a tener existencia real, aunque la apariencia de matrimonio no denotara externamente la nulidad. La disolución del vínculo mediante el divorcio es la versión matrimonial de la resolución de contrato, en virtud de la cual queda sin efecto una vez que es firme la sentencia de divorcio, sin que se produzca retroactividad. La separación, por último, recae solamente sobre el deber de convivencia de los cónyuges, cuya cesación dispone la resolución judicial constitutiva del estado de separación.

Aclarados estos términos jurídicos, es indispensable exponer, aunque sea de manera sucinta, el cambio de sistema matrimonial introducido por la Ley de 7 de julio de 1981 como antecedente necesario para la comprensión del presente estudio socio-jurídico. Con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, había una distribución jurisdiccional de las causas matrimoniales entre la Iglesia y el Estado: los Tribunales eclesiásticos eran competentes, a tenor del artículo 24 del Concordato de 27 de agosto de 1953 y del artículo 80 del Código civil, para conocer de las situaciones finales concernientes a los matrimoniales canónicos: nulidad, dispensa *super rato*⁹, separación y aplicación del privilegio paulino¹⁰. La jurisdicción civil estaba facultada para auxiliar a la jurisdicción eclesiástica mediante la tramitación de las medidas provisionales y de la ejecución de las sentencias canónicas (art. 81 y 82 del Código civil). Y, naturalmente, todas las causas de nulidad y separación relativas a los matrimonios civiles estaban reservadas a los Tribunales del Estado. Había una neta separación sustantiva y jurisdiccional entre la Iglesia y el Estado, según que el matrimonio fuera canónico o civil.

El nuevo sistema matrimonial tenía que bascular hacia una estatalización del matrimonio en virtud de la reserva de Ley que hace el artículo 32 de la Constitución («La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos») y del principio de exclusividad jurisdiccional de los Tribunales civiles que dispone el artículo 117, 3, del mismo texto fundamental («El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales deter-

⁹ La disolución del vínculo matrimonial por dispensa pontificia se define por el canon 1.142 del nuevo Código de Derecho Canónico en estos términos: «El matrimonio no consumado entre bautizados o entre parte bautizada y parte no bautizada, puede ser disuelto con justa causa por el Romano Pontífice, a petición de ambas partes o de una de ellas, aunque la otra se oponga.»

¹⁰ El privilegio paulino opera en los términos establecidos por el canon 1.143: «El matrimonio contraído por dos personas no bautizadas se disuelve por el privilegio paulino en favor de la fe de la parte que ha recibido el bautismo, por el mismo hecho de que ésta contraiga un nuevo matrimonio, con tal que la parte no bautizada se separe. Se considera que la parte no bautizada se separa, si no quiere cohabitar con la parte bautizada o cohabitar pacíficamente sin ofensa del Creador, a no ser que ésta, después de recibir el bautismo, le hubiera dado un motivo justo para separarse.»

minados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan»). La Ley de 7 de julio de 1981, teniendo en cuenta dichos preceptos constitucionales, introduce el actual sistema matrimonial sobre nuevas y muy diferentes concepciones, que ofrece una interesante y segura materia de investigación jurídica y sociológica.

Las líneas básicas del régimen matrimonial instaurado por la Constitución y la citada Ley del año 1981 son las siguientes:

1.^a El matrimonio celebrado conforme a las normas del Derecho canónico produce, como en el sistema anterior, efectos civiles una vez que ha sido inscrito en el Registro Civil (art. VI, 1, del Acuerdo jurídico con la Santa Sede y art. 61 del Código civil); pero «se denegará la práctica del asiento cuando de los documentos presentados o de los asientos del Registro conste que el matrimonio no reúne los requisitos que para su validez se exige en este Título» (art. 63 del Código civil), es decir, los que se exigen para la válida celebración del matrimonio civil.

2.^a No solamente el matrimonio civil, sino también el celebrado en forma canónica puede disolverse mediante el divorcio, que se regula por la Ley de 1981 (art. 85 del Código civil).

3.^a Las causas de separación, con eficacia civil, son de competencia exclusiva de los Tribunales del Estado, aunque los cónyuges estén unidos canónicamente (art. 81 del Código civil).

4.^a La nulidad de los matrimonios, tanto civiles como celebrados en forma canónica, puede ser declarada por los Tribunales civiles aplicando las causas establecidas por el Código civil (art. 73).

5.^a Solamente se prevé que pueden gozar de eficacia civil las sentencias canónicas de nulidad del matrimonio y las resoluciones sobre dispensa del matrimonio rato y no consumado; pero dicha eficacia habrá de ser declarada previamente por el Juez civil competente, si estima ajustada al Derecho del Estado la correspondiente sentencia o resolución (art. 80 del Código civil).

Debe tenerse también en cuenta, por último, que la separación civil puede plantearse sobre el acuerdo mutuo de los cónyuges, en cuyo caso no es preciso alegar una causa concreta de separación, o sobre una o más de tales causas que tendrán que alegarse y probarse en juicio. No así el divorcio, que ha de fundarse en una de las causas establecidas por el Código, pero que puede tramitarse por un procedimiento muy rápido en virtud del acuerdo de los cónyuges. De ahí que también se utilice la expresión de divorcio por mutuo acuerdo, que deberá entenderse en el sentido apuntado de alcance meramente procesal.

IV. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

A) *Los números de separaciones, divorcios y nulidades*

Es, tal vez, el resultado que más interesaba conocer para despejar incertidumbres acerca de la primera actitud de los cónyuges ante la fácil oferta de separación y de divorcio que se les ofrecía para la ruptura legal de sus matrimonios en crisis y, en numerosos casos, irreversiblemente destruidos. Se habían barajado cifras elevadas de matrimonios rotos, algunos se refirieron a 500.000, que hacía presumir la avalancha de procesos matrimoniales de separación y de divorcio que iban a afluir a los Tribunales de Justicia tan pronto se promulgara la Ley del Divorcio y que, por el embalsamiento de aquellas situaciones, se preveía que superaría la media de los países divorcistas de Europa.

La realidad ha desmentido aquellas anticipaciones. Por lo que respecta a la provincia de Alicante, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1981 a 31 de agosto de 1982, se introdujeron 372 causas de separación, 522 de divorcio y solamente 4 de nulidad, una de ellas homologación de sentencia canónica de nulidad, como se aprecia en el cuadro núm. 3.

Destaca la baja tasa de nulidades, lo que es normal en los países en que rige el divorcio, pues, generalmente, no es la nulidad por sí lo que mueve a los cónyuges a promover el proceso, sino la situación de ruptura, que no afecta a la constitución del matrimonio, sino que sobreviene a la misma y se exterioriza por las causas motivadoras de la separación o del divorcio. Por otro lado, estando unidos por matrimonio canónico la casi totalidad de los que se ven precisados a promover un litigio matrimonial, tienen las mismas o, quizá, mejores expectativas de nulidad ante la jurisdicción eclesiástica que ante la civil. No es extraño, por consiguiente, esa bajísima tasa de nulidades civiles en la provincia de Alicante, tan baja que no influye apenas en los resultados de esta investigación, por cuya razón prescindimos de las nulidades en una buena parte de nuestro análisis.

Para valorar comparativamente las tasas de nulidades, separaciones y divorcios hemos elaborado los tres cuadros estadísticos núms. 4, 5 y 6.

CUADRO NÚM. 3

Tasas por cada 10.000 habitantes del número de separaciones, divorcios y nulidades en la provincia y en sus partidos judiciales

Partido judicial	Habitantes *	Sep.	‰	Div.	‰	Nul.	‰	Totales	
								Sep. Div. Nul.	‰
Alcoy (A)	120.572	39	3,23	56	4,64	1	0,08	96	7,96
Alicante (AL)	310.241	119	3,83	204	6,57	†1	0,03	324	10,44
Denia (D)	97.725	23	2,35	12	1,22	—	—	35	3,58
Elche (E)	232.498	88	3,78	107	4,60	—	—	195	8,38
Elda (EL)	143.428	42	2,92	47	3,27	1	0,06	90	6,27
Orihuela (O)	124.677	25	2	35	2,80	1	0,08	61	4,89
Villajoyosa (V)	83.385	31	3,71	44	5,27	—	—	75	8,99
Villena (VI)	56.281	5	0,88	17	3,02	—	—	22	3,90
TOTALES	1.168.807	372	3,18	522	4,46	4	0,03	898	7,68

* Avance del I.N.E. referido al 31 de marzo de 1982.

† Homologación de sentencia canónica de nulidad.

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 4

Relación comparativa de las tasas de divorcio por 10.000 habitantes de diversos países, referidos al año 1974, y la provincia de Alicante, referida a septiembre 1981-agosto 1982

<i>Países</i>	<i>Número de divorcios</i>	<i>Tasa sobre 10.000 habit.</i>
EE. UU.	977.000	46,2
U.R.S.S.	743.398	29,5
Gran Bretaña (año 1973)	105.199	21,4
Alemania Federal (año 1973)	90.164	14,6
Francia	50.000	9,5
Suecia	27.208	33,3
ESPAÑA (año 1982)	22.578	5,9
Cuba	20.258	22,3
Italia	15.355	2,8
México (año 1973)	13.517	2,4
Austria	10.638	14,1
Bélgica	10.355	10,6
Venezuela	4.018	3,5
Grecia	3.631	4,1
Portugal	777	0,8
ALICANTE (sept. 1981-ag. 1982).	522	4,5

Fuente: GARCÍA CANTERO, *El divorcio en los Estados modernos.*

Italia: ROBERT CHESTER (ed.), *Divorce en Europe.* Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 5

Relación comparativa entre los números provinciales de procesos de separación, divorcio y nulidad, los números del territorio de la Audiencia de Valencia y los números nacionales durante el año 1982, con sus respectivos porcentajes, referidos al estado de población en 1981

	<i>Alicante</i> 1981-82	<i>%/000</i> 1981	<i>Aud. Territ.</i> <i>Valencia</i> 1982	<i>%/000</i> 1981	<i>España</i> 1982	<i>%/000</i> 1981
Separación	372	3,2	1.761	5,81	17.879	4,74
Divorcio	522	4,54	2.120	0,02	22.578	5,99
Nulidad	4	0,03	6	4,83	69	0,02
TOTALES	898	7,8	3.887	10,66	40.526	10,75

Fuente: Informe sobre la aplicación de la Ley del Divorcio (Secretaría Técnica del Tribunal Supremo) y elaboración propia.

CUADRO NÚM. 6

Relación comparativa entre los números provinciales de procesos de separación y de divorcio (acumulados) relativos al período septiembre 1981-agosto 1982, y los correspondientes al período marzo 1932-diciembre 1933 (provincial y nacional), con sus coeficientes por cada 10.000 habitantes, absolutos y estimados por reducción al mismo período de tiempo

Período	Núm. de sep. y div.	Coef.	Núm. de sep. y div.	Coef.
Septiembre 1981 - agosto 1982 (12 meses)	894	7,64		
Marzo 1932 - diciembre 1933 (22 meses)	190	3,4 *	7.891	3,33 *
* Coeficientes corregidos:		1,82		1,81

Fuente: *Estadísticas de divorcios y separaciones*, Ministerio de Justicia, Madrid 1936. Elaboración propia.

A la vista de los datos que suministran dichas tablas ha de concluirse:

1.^a Que la tasa de divorcialidad de la provincia de Alicante es pequeña, con un 4,54 por cada 10.000 habitantes durante el período examinado de septiembre de 1981 a agosto de 1982 (cuadro núm. 3), que está por debajo de la media nacional durante el año 1982 (5,99) y de la media del territorio de al Audiencia de Valencia (provincias de Castellón, Valencia y Alicante) durante el mismo año 1982 (5,81) (cuadro núm. 5). En general, tanto la divorcialidad de la provincia de Alicante, como la de España, está muy aejlada de las tasas que acusan la mayor parte de los países divorcistas (cuadro núm. 4).

2.^a Que la tasa de separaciones en la provincia de Alicante (3,2 por cada 10.000 habitantes) es también inferior a la nacional (4,74) y a la territorial (4,83) (cuadro núm. 5), y si tenemos en cuenta que un buen número de separaciones tienden a derivar hacia el divorcio, hallamos aquí otro argumento indicador de que todavía no hay síntomas de que por ahora vaya a aumentar sensiblemente la divorcialidad.

Esta reducida tasa de divorcios se ha intentado explicar por referencia al bajo sistema general de litigiosidad general de nuestro sistema, que contrasta con otros del área latina, en los que el litigio es institución jurídica de más frecuente utilización por parte del ciudadano medio y, especialmente, al hábito del ciudadano español, forzado por la inexistencia tradicional de cauces judiciales idóneos para la disolución del vínculo matrimonial, a acudir a vías de hecho en los supuestos en que la presentación de una crisis matrimonial no pasajera le impelía a adoptar medidas per-

manentes¹¹. A mi juicio, deben tomarse también en consideración otros motivos más concretos y no menos influyentes, que rebasan la referencia estrictamente judicial, como son: la fuerte cohesión interna de la familia española, en la que siguen incidiendo en externos sectores esquemas de organización tradicional que contribuyen a su integración; las concepciones religiosas católicas sobre la indisolubilidad del matrimonio; el temor a la censura social; la consideración de las consecuencias económicas del divorcio y, sobre todo, de las repercusiones sobre el futuro de los hijos, que son factores que el español mide con especial cuidado.

3.^a Comparando el número de separaciones durante un año ante la jurisdicción eclesiástica de la diócesis de Alicante y las que se interpusieron ante los Jueces de la provincia de Alicante (cuadros núms. 2 y 3), se comprueba que durante el año 1979, último durante el que tuvieron competencia con efectos civiles los Tribunales eclesiásticos, el número de causas de separación en la diócesis de Alicante ascendió a 170 que, corregidas con una elevación estimada del 5 por 100, para una igualación teórica del territorio de la diócesis con el de la provincia¹², se sitúa en 179 causas de separación. Una estimación de probabilidades arrojaría para el año 1982 unas 235 causas de separación canónicas que, frente a las 372 introducidas en el fuero civil, supone una diferencia de 137 procesos de separación que no se habrían incoado de haber continuado el anterior sistema matrimonial. La explicación causal de esta mayor proclividad de los cónyuges hacia el proceso civil de separación y la situación de los que no acudieron a los Tribunales canónicos en demanda de separación, solamente podría hacerse seriamente recurriendo al método de encuesta, que, tal vez, confirmara las hipótesis de motivaciones religiosas, distanciamiento de los Tribunales eclesiásticos del justiciable y desinformación sobre la administración de justicia en la Iglesia.

4.^a El cuadro número 6 presenta una disposición comparada del número conjunto de separaciones y de divorcios respecto de igual masa estadística referida al período marzo de 1932 a diciembre de 1933 (22 meses) de aplicación de la Ley del Divorcio de 2 de marzo de 1932. En la provincia de Alicante se introdujeron 190 demandas de separación y de divorcio durante los expresados 22 meses de los años 1932 y 1933, que, sobre la base de la población de dicha provincia en 1932, arroja un coeficiente de 3,4 separaciones y divorcios por cada 10.000 habitantes y de 1,82 si lo reducimos a 12 meses, siendo aproximadamente igual (3,33 y 1,81, respectivamente) el coeficiente nacional. En la provincia de Alicante se incoaron 894 procesos de separación y de divorcio durante los doce

¹¹ SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, *Informe sociológico y jurídico sobre la aplicación de la Ley de Divorcio*, s.a. (es de 1983). Introducción por J. L. ALBÁCAR LÓPEZ, pág. 5.

¹² Como dijimos anteriormente, los límites de la Diócesis de Orihuela-Alicante no coinciden con los de la provincia de Alicante.

meses que abarca esta investigación, con el coeficiente 7,64 por cada 10.000 habitantes, lo que supone una litigiosidad cuatro veces mayor respecto de la que se produjo durante la II República. La diferencia habría que atribuirle a las mismas razones que se expusieron en la conclusión 1.^a y, además, a la gran depresión económica padecida por España y por el mundo durante aquellos años y al bajo nivel cultural e informativo de la población española de hace cincuenta años.

5.^a La tasa de nulidades, con ser tan baja (0,03 por cada 10.000 habitantes) en la provincia de Alicante, apenas supera a la del territorio de Valencia y a la nacional (ambas están en 0,02), lo que confirma cuanto anteriormente exponíamos sobre el escaso favor que se dispensa por los cónyuges a la nulidad cuando disponen del divorcio (cuadro núm. 5).

6.^a Si comparamos las cifras acumuladas de separaciones, divorcios y nulidades vemos que en la provincia de Alicante se sitúa, con referencia a la población en 1981, en 898 procesos (tasa 7,8 por cada 10.000 habitantes), la circunscripción de la Audiencia Territorial de Valencia se sitúa en 3.887 (tasa de 10,66) y el territorio nacional en 40.526 (tasa de 10,75) (cuadro núm. 5), comparación que pone de relieve que en el período examinado la tasa de disociación matrimonial se ha mantenido en la provincia de Alicante ostensiblemente por debajo de la media territorial y nacional.

B) *La opción entre separación y divorcio*

La opción entre separación y divorcio (cuadro núm. 5) se ha inclinado sensiblemente en la provincia de Alicante por este último. A 522 divorcios correspondieron durante el mismo período de tiempo 372 separaciones, con porcentajes diferenciales respectivos de 58,39 y 41,61. Ha de estimarse que esta diferencia se debe a la acumulación de separaciones de hecho dilatadas y a separaciones judiciales que han derivado a su conversión en causas de divorcio. Las cifras territoriales y nacionales se inclinan también hacia un mayor número de divorcios que de separaciones: para la circunscripción de la Audiencia, 2.120 divorcios y 1.761 separaciones (porcentajes, 54,63 y 45,37, respectivamente); en el ámbito nacional hubo 22.578 divorcios y 17.879 separaciones, que se traduce en un 55,81 por 100 y 44,19 por 100, respectivamente. La leve diferencia de superioridad de divorcio en la provincia de Alicante sobre los porcentajes territorial y nacional no tiene significación bastante para exigir una explicación. En general, la situación que ofrecen los países que admiten la separación junto al divorcio es siempre la superioridad de éstos sobre aquéllas. Como advierte Carbonnier, con referencia al Derecho francés, a partir de 1884, en el que la separación de cuerpos se encuentra en concurrencia con el divorcio, no es sorprendente que aquélla se encuentre estadísticamente

distanciada, y de lejos, por el divorcio (en 1967, 4.766 separaciones contra 35.208 divorcios *directamente* pronunciados, o sea, alrededor de 13 separaciones por 100 divorcios directos)¹³.

Y la misma tendencia pudo observarse durante la aplicación de la Ley de 2 de marzo de 1932. Un estudio sociológico realizado sobre las sentencias del Tribunal Supremo pone de manifiesto que durante el año 1933 se dictaron 115 sentencias estimatorias del divorcio y 23 de la separación; durante el año 1934, las sentencias fueron 123 y 36, respectivamente, y en el año 1935 hubo 120 de divorcio y 36 de separación¹⁴.

Estas diferencias son normales en los regímenes que establecen las mismas causas para la separación que para el divorcio, otorgando al cónyuge la facultad de optar por una u otra forma de descasamiento; ante la ruptura de la comunidad de vida conyugal se recurre a la opción directa y radical del divorcio, siendo pocos los cónyuges que se deciden por la separación, quizá movidos por sus fuertes convicciones religiosas que no han sido capaces de vencer las graves dificultades de la ruptura matrimonial ni la probable expectativa de un segundo matrimonio con otra persona. Pero en el actual régimen español de divorcio se puede pronosticar un progresivo aumento del número de separaciones, como etapa previa del divorcio, una vez que las situaciones de separación remansadas se vayan formalizando a través del divorcio. La tendencia podría desembocar en una superioridad del número de separaciones sobre el de divorcios, dado que no todas aquéllas pasarán a divorcios y que el largo plazo de cinco años de separación de hecho para el divorcio directo se utilizará, generalmente, como causa residual, de cierre o reserva para el supuesto de que fracase el proceso de separación o de que haya dificultades de prueba de la causa de separación alegable. Lo mismo podría decirse de la otra causa de divorcio directo: la condena penal, que no ha sido alegada en ningún proceso.

C) *Las clases de matrimonio sobre las que incide la separación y el divorcio*

Son matrimonios canónicos los que soportan la casi totalidad de los procesos civiles de separación y de divorcio, habida cuenta de que en España sigue siendo el matrimonio que goza de mayor aceptación.

¹³ J. CARBONNIER, «La statistique du divorce. Etat des recherches», en *Le lien matrimonial* (Strasbourg 1970), pág. 20.

¹⁴ V. TORRALBA SORIANO, «Estudio sociológico de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de divorcio», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (agosto 1979), pág. 113.

CUADRO NÚM. 7

Número de matrimonios canónicos, de otras confesiones religiosas y matrimonios civiles, disociados por causas de separación y divorcio, en la provincia y sus partidos judiciales, y y porcentajes acumulados respecto del total de matrimonios

Partido judicial	Matrimonio canónico				Matrimonio civil				Matrimonio religioso			
	Sep.	Div.	Total	%	Sep.	Div.	Total	%	Sep.	Div.	Total	%
Alcoy (A)	39	54	93	97,9	—	2	2	2,1	—	—	—	—
Alicante (L)	118	202	320	99,1	1	2	3	0,9	—	—	—	—
Denia (D)	21	12	33	94,3	2	—	2	5,7	—	—	—	—
Elche (E)	85	106	191	97,9	3	1	4	2,1	—	—	—	—
Elda (EL)	41	46	87	97,8	1	1	2	2,2	—	—	—	—
Orihuela (O)	25	34	59	98,3	—	1	1	1,7	—	—	—	—
Villajoyosa (V)	30	40	70	93,4	1	3	4	5,3	—	1	1	1,3
Villena (VI)	5	17	22	100	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES	364	511	875	97,9	8	10	18	2	—	1	1	0,1

Fuente: Elaboración propia.

El cuadro que antecede recoge, en la provincia de Alicante durante los doce meses a que se contrae esta investigación, 875 matrimonios canónicos, que se disocian mediante 364 separaciones y 511 divorcios (porcentaje 97,9), mientras que se computan solamente 18 matrimonios civiles, con 8 separaciones y 10 divorcios (porcentaje 2) y 1 matrimonio religioso no católico, celebrado en Inglaterra, que se disolvió mediante divorcio.

La posibilidad de que el divorcio alcance a los casados canónicamente se establece por la Ley de 7 de julio de 1981 al calificar tales uniones como matrimonios civiles celebrados en forma canónica y disponer (artículo 85 del Código civil) que «el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio». De esta manera se faculta para obtener el divorcio civil a los que han celebrado matrimonio canónico después de la vigencia de dicha ley y también a los que lo celebraron antes, pues todos ellos se tienen por matrimonios civiles celebrados en forma canónica.

Esos 1.022 divorciados y los que se vayan acumulando han quedado en libertad para pasar a nuevas nupcias civiles. La Iglesia les prohíbe que lo intenten, pues continúan casados canónicamente a pesar de la sentencia de divorcio civil, y solamente entonces se colocan en situación canónica irregular, cuando han contraído el segundo matrimonio (civil). Otra investigación que queda abierta es la que indague el número y circunstancias de los divorciados que han vuelto a contraer matrimonio, lo que podría responder a varias hipótesis, como precisar si la motivación última del divorcio fue la aparición de un nuevo *paternaire* o la simple ruptura por otras causas, si impulsó la celebración de otro matrimonio la búsqueda de compañía o la atención de los hijos menores, la presión de las creencias religiosas para contener e impedir la celebración de nuevo matrimonio...

D) *La iniciativa procesal*

La posibilidad de que tanto la separación como el divorcio puedan ser solicitados por ambos cónyuges, sin contradicción de partes, o por uno de ellos dirigiendo demanda contra el otro, conduce a una composición estadística de los tres supuestos, como puede verse en los cuadros núms. 8, 9, 10 y 11.

En primer lugar hay que destacar la prevalencia que alcanzan los procesos contradictorios sobre los convenidos y en segundo término es de notar que en aquéllos supera la iniciativa de la esposa a la del marido.

En el cuadro número 10 pueden verse las cifras globales: 540 procesos contradictorios (244 de separación y 226 de divorcio) y 354 convenidos (128 de separación y 226 de divorcio). Los porcentajes se expre-

CUADRO NÚM. 8

Iniciativa procesal (número de demandas) en los juicios de separación y de divorcio en la provincia y en sus partidos judiciales

<i>Partido judicial</i>	<i>Esposo demandante</i>				<i>Esposa demandante</i>				<i>Ambos cónyuges demandantes</i>			
	<i>Sep.</i>	<i>Div.</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Sep.</i>	<i>Div.</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Sep.</i>	<i>Div.</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Alcoy (A)	5	20	25	26,3	20	14	24	35,8	14	22	36	37,9
Alicante (AL)	8	51	59	18,3	65	59	124	38,4	46	94	140	43,3
Denia (D)	1	7	8	22,8	17	2	19	54,4	5	3	8	22,8
Elche (E)	11	28	39	20	54	28	82	42,1	23	51	74	37,9
Elda (EL)	4	15	19	21,4	19	7	26	29,2	19	25	44	49,4
Orihuela (O)	3	17	20	33,3	13	8	21	35	9	10	19	31,7
Villajoyosa (V)	2	18	20	26,7	17	10	27	36	12	16	28	37,3
Villena (VI)	—	7	7	31,8	5	5	10	45,5	—	5	5	22,7
TOTALES	34	163	197	22	210	133	343	38,4	128	226	354	39,6

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 9

Porcentajes de iniciativa procesal (número de demandas) en los juicios de separación y de divorcio en la provincia y en sus partidos judiciales

Partido judicial	Separaciones						Divorcios					
	E. dm.	%	M. dm.	%	E.-M. dm.	%	E. dm.	%	M. dm.	%	E.-M. dm.	%
Alcoy (A)	5	12,8	20	51,3	14	35,9	20	35,7	14	25	22	39,3
Alicante (AL)	8	6,7	65	54,6	46	38,7	51	25	59	28,9	94	46,1
Denia (D)	1	4,4	17	73,9	5	21,7	7	58,3	2	16,7	3	25
Elche (E)	11	12,5	54	61,4	23	26,1	28	26,2	28	26,2	51	47,6
Elda (EL)	4	9,6	19	45,2	19	45,2	15	31,9	7	14,9	25	53,2
Orihuela (O)	3	12	13	52	9	36	17	48,6	8	22,8	10	28,6
Villajoyosa (V)	2	6,5	17	54,8	12	38,7	18	40,9	10	22,7	16	36,4
Villena (VI)	—	0	5	100	—	0	7	41,2	5	29,4	5	29,4
TOTALES	34	9,1	210	56,5	128	34,4	163	31,2	133	25,5	226	43,3

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 10

Números diferenciales y porcentajes entre acuerdo mutuo y contradicción en los procesos de separación y en los de divorcio, en la provincia y en sus partidos judiciales

Partido judicial	Ac. mutuo					Contradicción					Sumas	% totales	
	Sep.	%	Div.	%	Sumas	Sep.	%	Div.	%	Sumas		Ac. mut.	Cont.
Alcoy (A)	14	38,9	22	61,1	36	25	42,4	34	57,6	59	95	37,9	62,1
Alicante (AL)	46	32,9	94	67,1	140	73	39,9	110	60,1	183	323	43,3	56,7
Denia (D)	5	62,5	3	37,5	8	18	66,7	9	33,3	27	35	23	77
Elche (E)	23	31,1	51	68,9	74	65	53,7	56	46,3	121	195	37,9	62,1
Elda (EL)	19	43,2	25	56,8	44	23	51,1	22	48,9	45	89	49,4	50,6
Orihuela (O)	9	47,4	10	52,6	19	16	39	25	61	41	60	31,7	68,3
Villajoyosa (V) ...	12	42,9	16	57,1	28	19	40,4	28	59,6	47	75	37,3	62,7
Villena (VI)	—	—	5	100	5	5	29,4	12	70,6	17	22	22,7	77,3
TOTALES	128	36,2	226	63,8	354	244	45,2	296	54,8	540	894	39,6	60,4

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 11

Porcentajes entre acuerdo mutuo y contradicción en los procesos de separación y en los de divorcio, en la provincia y en sus partidos judiciales

Partido judicial	Separación				Divorcio			
	Ac. mutuo		Contrad.		Ac. mutuo		Contrad.	
	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
Alcoy (A)	14	35,9	25	64,1	22	39,3	34	60,7
Alicante (AL) ...	46	38,7	73	61,3	94	46,1	110	53,9
Denia (D)	5	21,7	18	78,3	3	25	9	75
Elche (E)	23	26,1	65	73,9	51	47,7	56	52,3
Elda (EL)	19	45,2	23	54,8	25	53,2	22	46,8
Orihuela (O) ...	9	36	16	64	10	28,6	25	71,4
Villajoyosa (V).	12	38,7	19	61,3	16	36,4	28	63,6
Villena (VI) ...	—	—	5	100	5	29,4	12	70,6
TOTALES	128	34,4	244	65,6	226	43,3	296	56,7

Fuente: Elaboración propia.

san en el cuadro número 11: en los procesos de separación el acuerdo mutuo arroja un 34,4 por 100 y la contradicción procesal un 65,6 por 100, mientras que en el divorcio los porcentajes son, por el mismo orden, 43,3 y 56,7. Si establecemos los porcentajes acumulando separaciones y divorcios (cuadro núm. 10), el número total de procesos convenidos alcanza el 39,6 por 100 y el de procesos contradictorios el 60,4 por 100. En todo caso, se manifiesta que algo más de una tercera parte de los procesos matrimoniales de separación y de divorcio se han seguido por la vía convencional, lo que revela una situación de ruptura ya consolidada que lleva a los esposos a abreviar el proceso recurriendo al mutuo acuerdo, a la vez que evitan el enfrentamiento procesal con implicación de hijos y familiares, así como revelar las intimidades, que, con frecuencia, subyacen bajo la ruptura conyugal. Pero no siempre el proceso convenido tiene esta etiología, sino que rupturas recientes pueden derivar por este cauce cuando se consigue un convenio regulador de los efectos de la separación o del divorcio que satisface a ambas partes, tanto en cuanto a la asignación de los hijos, como de los patrimonios, que procura alcanzarse cuando los cónyuges desean liquidar su matrimonio rápidamente y sin gran trascendencia. Por desgracia, hay también el supuesto del cónyuge asediado que cede a propuestas de acuerdo para poner fin cuanto antes a una situación que para aquél se hace intolerable.

Los porcentajes que acusa la provincia de Alicante se observan también en la circunscripción de la Audiencia Territorial de Valencia y en la Nación, según puede verse en el cuadro siguiente:

CUADRO NÚM. 12

Relación comparativa de separaciones y divorcios con mutuo acuerdo y con contradicción en la provincia de Alicante, en el territorio de la Audiencia de Valencia y en la Nación

Circunscripción	Divorcio				Separación			
	Ac. mut.	%	Contrad.	%	Ac. mut.	%	Contrad.	%
Alicante (prov.) (sept. 1981- ag. 1982) ...	128	34,4	244	65,6	220	42,1	302	57,9
Valencia (Terr.) (año 1982) ...	625	35,5	1.136	64,5	813	38,3	1.307	61,6
Nación (año 1982) ...	5.850	32,72	12.029	67,3	8.378	37,1	14.200	62,9

Fuente: Memoria del Tribunal Supremo. Elaboración propia.

Es lógico que sea más elevado el porcentaje de juicios contradictorios de separación y de divorcio, ya que a la rivalidad personal de los cónyuges, que se deriva de la ruptura, hay que añadir las discrepancias sobre los antedichos efectos de la separación y del divorcio, que obstaculizan la conclusión del convenio, o los celos de un cónyuge respecto de las propuestas del otro, o que la ruptura no es dual, sino unilateral, porque solamente uno de los cónyuges tiene por destruido el matrimonio, o que uno de los cónyuges se resiste a aceptar la separación o el divorcio porque estima que no es cierta o es injusta la causa que el otro pretende alegar, o porque teme por el destino de los hijos o por su propia soledad y desamparo. Son numerosas las circunstancias que hacen derivar hacia el contencioso los procesos matrimoniales y es previsible que, por ahora, siga aumentando su porcentaje conforme vayan formalizándose las situaciones residuales acumuladas de matrimonios con ruptura definitiva. Es lo propio de un país que estrena divorcio y que no está habituado al empleo del pacto como vía ordinaria de poner fin al matrimonio, ni considera el matrimonio como negocio tan intrascendente como para que pueda deshacerse con tanta facilidad como la nueva ley ofrece.

Fijándonos ahora en los procesos contradictorios, la esposa ha interpuesto mayor número de demandas de separación que el marido (210 y 34,

respectivamente), mientras que en los procesos de divorcio sucede al revés: el marido ha presentado 163 demandas y la mujer 133 (cuadro número 9). En total, el esposo ha formulado 197 demandas y la mujer 343, diferencia en favor de ésta que deriva del elevado número de peticiones de separación a instancia de la esposa. Reducidos estos números a porcentajes, sin tener en cuenta las peticiones por mutuo acuerdo, se obtiene: que en la separación demandó la mujer un 86,1 por 100 y el marido un 13,9 por 100; en el divorcio fue el marido el que demandó el 55,1 por 100 y la mujer el 44,9 por 100; en total, el 48,4 por 100 de demandas interpuestas por el marido y 51,6 por 100 deducidas por la mujer (cuadro número 13).

CUADRO NÚM. 13

Relación comparativa de porcentajes de iniciativa procesal en la separación y el divorcio durante el período septiembre 1981-agosto 1982 y marzo 1932-diciembre 1933, ambos referidos a la provincia de Alicante

Variables	Separación			Divorcio		
	1932-33 %	1981-82 %	Dif.	1932-33 %	1981-82 %	Dif.
Iniciativa esposo ...	26,87	13,9	12,97	43,12	55,1	-11,98
Iniciativa esposa ...	73,33	86,1	-12,77	56,88	44,9	11,98

Fuente: *Estadística de divorcios y separaciones*, Ministerio de Justicia, Madrid 1936. Elaboración propia.

En este mismo cuadro se advierten los porcentajes de iniciativas del esposo y de la esposa en los procesos seguidos durante los años 1932 y 1933, que también acusan una amplia diferencia en favor de la mujer en los procesos de separación y, menor, en los procesos de divorcio. Inés Alberdi explicaba la superior iniciativa de las mujeres en los procesos de separación, bajo la Ley de Divorcio de la II República, basándose en la situación legal de la mujer casada, que necesitaba autorización del juez para abandonar el domicilio o para cerrarle la puerta al marido y acude a un proceso tan sólo para separarse, mientras que el hombre puede abandonar más fácilmente la casa y sólo acude a los Tribunales si es para conseguir el divorcio y añade que también puede tener su explicación por la mayor importancia del factor religioso en las mujeres, lo que las llevaría a preferir la separación al divorcio, pues la separación respeta el vínculo matrimonial¹⁵.

¹⁵ I. ALBERDI, *Historia y sociología del divorcio en España* (Madrid 1979), pág. 101.

En la actualidad, acomodadas nuestras leyes al principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, solamente sigue siendo válido el argumento religioso, que habría de completarse con el hecho de que las causas de separación más alegadas (conducta vejatoria y abandono) son típicamente cometidas por el esposo (véase más adelante cuadro núm. 18). En el divorcio, las causas más alegadas son la separación de hecho durante dos años y durante cinco años o más, que son causas neutras al alcance tanto del marido como de la esposa (véase cuadro núm. 23), por lo que el índice de iniciativa procesal femenina es bastante más elevado en los procesos de divorcio que en los de separación. También debe influir en la iniciativa procesal de la mujer la necesidad en que ésta se encuentre de legalizar separaciones de hecho a fin de obtener un estatuto jurídico de separada o divorciada que le garantice alimentos o pensión compensatoria, ya que suele ser el marido el componente económicamente fuerte de la familia.

E) *El grado de estimación de demandas*

El cuadro que ofrecemos a continuación ilustra sobre la correspondencia entre demandas y sentencias. De un total de 249 procesos de separación concluidos por sentencia, solamente en siete fue desestimatoria la demanda, lo que demuestra el alto índice de aceptabilidad de las demandas, en lo cual tiene decisiva influencia el elevado número de las que se interponen de común acuerdo, así como la regulación legal de causas objetivas (transcurso de ciertos plazos). De todos modos ha de reconocerse el alto índice de prosperabilidad de demandas en las que se precisa la prueba, no siempre fácil, de los hechos alegados, como la infidelidad, la conducta injuriosa y vejatoria, o la violación de deberes. Seguían en trámite 86 causas, cuyo término es de prever que no introducirá alteración sensible en el grado de aceptabilidad de demandas por los Juzgados de la provincia.

CUADRO NÚM. 14

Relación de procesos de separación y de divorcio, con indicación de los conclusos y en trámite

Concepto	Conclusos por sent.			Conclusos de otro modo					Pendientes		
	Sent. est.	Sent. desest.	Total	Desist.	Ren.	Rec.	Aband.	Total	En trámite.	Susp.	Total
Separación .	242	7	249	15	1	2	1	19	86	18	104
Divorcio ...	440	14	454	7	1	—	—	8	58	2	60

Fuente: Elaboración propia.

F) *La distribución geográfica por partidos judiciales*

La provincia de Alicante se integra por ocho partidos judiciales, cuya relación y número de Juzgados era la siguiente durante la etapa de realización de este trabajo:

- Alcoy: Un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.
- Alicante: Cinco Juzgados, ninguno de ellos de Familia ¹⁶.
- Denia: Un Juzgado.
- Elche: Tres Juzgados.
- Elda: Un Juzgado.
- Orihuela: Un Juzgado.
- Villajoyosa: Un Juzgado.
- Villena: Un Juzgado.

CUADRO NÚM. 15

Número de separaciones, divorcios y nulidades en la provincia de Alicante y en cada uno de sus partidos judiciales

<i>Partido judicial</i>	<i>Sep.</i>	<i>%</i>	<i>Div.</i>	<i>%</i>	<i>Nul.</i>	<i>%</i>	<i>Totales</i>	<i>%</i>
Alcoy (A)	39	10,5	56	10,7	1	25	96	10,7
Alicante (AL) ...	119	32	204	39,1	1	25	324	36,1
Denia (D)	23	6,2	12	2,3	—	—	35	3,9
Elche (E)	88	23,7	107	20,5	—	—	195	21,7
Elda (EL)	42	11,3	47	9	1	25	90	10
Orihuela (O) ...	25	6,7	35	6,7	1	25	61	6,8
Villajoyosa (V) ...	31	8,3	44	8,4	—	—	75	8,4
Villena (VI) ...	5	1,3	17	3,3	—	—	22	2,4
TOTALES	372		522		4		898	

Fuente: Elaboración propia.

Por Ley de 31 de marzo de 1982 se creó el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benidorm y por Real Decreto de 28 de mayo del mismo año un nuevo Juzgado (núm. 2) en cada una de las poblaciones de Alcoy, Denia y Elda, que la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1983 dispuso que entraran en funcionamiento el día 1 de junio de dicho año;

¹⁶ Un Real Decreto de 3 de julio de 1981 creó los siguientes Juzgados de Familia: cuatro en Barcelona y Madrid; dos en Bilbao, Valencia y Zaragoza, y uno en Córdoba, La Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, San Sebastián y Valladolid.

por tanto, estas alteraciones de la demarcación judicial de la provincia de Alicante no ha afectado a la presente investigación, cuyo período de observación terminó el 31 de agosto de 1982.

En el cuadro número 15 puede verse el número de procesos de separación, divorcio y nulidad seguidos en cada uno de los partidos judiciales con sus respectivos porcentajes.

La ordenación decreciente por razón de porcentajes presenta la siguiente relación:

CUADRO NÚM. 16

<i>Núm. orden</i>	<i>Separaciones</i>	<i>Divorcios</i>	<i>Totales</i>
1	Alicante	Alicante	Alicante
2	Elche	Elche	Elche
3	Elda	Alcoy	Alcoy
4	Alcoy	Elda	Elda
5	Villajoyosa	Villajoyosa	Villajoyosa
6	Orihuela	Orihuela	Orihuela
7	Denia	Denia	Denia
8	Villena	Villena	Villena

Fuente: Elaboración propia.

Y si a la vista del cuadro número 3 ordenamos los partidos judiciales según coeficientes por cada 10.000 habitantes, el resultado es el siguiente:

CUADRO NÚM. 17

<i>Núm. orden</i>	<i>Separaciones</i>	<i>Divorcios</i>	<i>Totales</i>
1	Alicante	Alicante	Alicante
2	Elche	Villajoyosa	Villajoyosa
3	Villajoyosa	Alcoy	Elche
4	Alcoy	Elche	Alcoy
5	Elda	Elda	Elda
6	Denia	Villena	Orihuela
7	Orihuela	Orihuela	Villena
8	Villena	Denia	Denia

Fuente: Elaboración propia.

La primacía en los números absolutos y relativos corresponde a la capital de la provincia y siguen Elche, Alcoy, Villajoyosa y Elda. Hay una correlación comprobada entre el número de divorcios y separaciones, por un lado, y la naturaleza urbana e industrial del partido judicial. Más alejadas quedan Orihuela, Denia y Villena, lo cual constituye ya una regla sociológica, es decir, que las zonas más pobladas e industrializadas acusan una mayor tasa de divorcios. De todos modos, la tasa global más alta (10,44), que corresponde a Alicante capital, sigue estando por debajo de la media territorial (10,66) y de la media nacional (10,75).

En cuanto a la distribución de los litigios por razón de la iniciativa procesal del esposo, de la esposa o de ambos de común acuerdo, remitimos a los números y porcentajes que figuran en los cuadros números 8 al 12, en donde pueden verse las variaciones que se producen dentro de las cuantificaciones provinciales y que no presentan desviaciones de especial significación.

V. ANÁLISIS CAUSAL

A) *Las causas jurídicas de la separación y del divorcio*

Tanto en los procesos de separación como en los de divorcio se ha de alegar por la parte demandante una o varias causas de las tipificadas por la ley que, si el Juez la acepta, conduce a una sentencia estimatoria de la demanda. El Código regula minuciosamente estas causas, siendo diferentes las que se establecen para la separación y para el divorcio, pues el proceso de separación está concebido en nuestro Derecho como antecedente obligado, en la mayor parte de los casos, del proceso de divorcio. La generalidad de las legislaciones disponen que las causas de divorcio pueden hacerse valer, opcionalmente, como causas de separación, sin perjuicio de que la sentencia de separación pueda convertirse, cumplidos ciertos requisitos, en sentencia de divorcio.

a) *Causas de separación.*—El Código civil enumera, según la Ley de 7 de julio de 1981, siete causas de separación (art. 82 del Código civil) que, realmente, contienen dieciocho causas distintas, tal como aparecen relacionadas en el cuadro siguiente, en el que hemos incluido también el mutuo acuerdo, que no es exactamente una causa específica, pero que debe figurar en una presentación completa de las posibles opciones fundamentadoras de la separación.

CUADRO NÚM. 18

Causas de separación, con sus coeficientes diferenciales, alegadas por los demandantes

<i>Causas</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
1. ^a Acuerdo mutuo	128	26,7
2. ^a Infidelidad	28	5,9
3. ^a Abandono	77	16,2
4. ^a Conducta injuriosa y vejatoria	123	25,8
5. ^a Otras violaciones de deberes conyugales	38	8
6. ^a Violación de deberes respecto de los hijos	14	2,9
7. ^a Condena penal	5	1,1
8. ^a Alcoholismo	25	5,3
9. ^a Toxicomanía	4	0,8
10. ^a Perturbación psíquica	6	1,3
11. ^a Separación de hecho consentida (seis meses)	18	3,8
12. ^a Separación de hecho (tres años)	3	0,6
13. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho consentida (dos años)	2	0,4
14. ^a Alguna causa de divorcio: resolución judicial firme de separación (dos años)	3	0,6
15. ^a Alguna causa de divorcio: declaración de ausencia (dos años)	2	0,4
16. ^a Alguna causa de divorcio: estar incurso el demandado en causa de separación (dos años)	0	0
17. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho (cinco años)	1	0,2
18. ^a Alguna causa de divorcio: condena penal	0	0
TOTALES	477	

Fuente: Elaboración propia.

Descartados los procesos por mutuo acuerdo, en número de 128, para 244 procesos contenciosos se alegaron 349 causas, lo que supone un índice de acumulación de causas de 1,43. Y que en la mayoría de los procesos se alegó una sola causa de separación. Ello demuestra un alto grado de seguridad en la prosperabilidad de la demanda fundada en una sola causa, que contrasta con el índice de acumulación de procesos al amparo de la Ley de 2 de marzo de 1932, que fue de 2,363¹⁷.

Las causas de separación con más frecuencia alegadas fueron, por orden descendente, las siguientes:

¹⁷ V. TORRALBA, *loc. cit.*, pág. 152.

Conducta injuriosa y vejatoria	123
Abandono	77
Violación de deberes conyugales	38
Infidelidad	28
Alcoholismo	25
Separación de hecho consentida (seis meses)	18
Violación de deberes respecto de los hijos	14

Es lógica la alta proporción de separaciones por causa de conducta vejatoria e injuriosa, versión actual de las sevicias canónicas y de los malos tratos civiles, así como por abandono y por violación de otros deberes conyugales. La ruptura interna del matrimonio acaba, con frecuencia, en estas manifestaciones externas de enfrentamiento o de abandono, que son las que con más frecuencia se alega ante los Tribunales, como sucedía en los procesos canónicos de separación¹⁸ y en la aplicación de la Ley de 2 de marzo de 1932. Ello puede apreciarse en el cuadro siguiente, en que el bajo porcentaje de separaciones de hecho se debe a que este factor opera preferentemente como causa de divorcio, según puede verse después en el cuadro número 23:

CUADRO NÚM. 19

Relación comparativa de porcentajes entre algunas causas de separación alegadas en el periodo sep. 1981-agosto 1982 y las causas iguales o análogas de divorcio alegadas durante el periodo marzo 1932-diciembre 1933

<i>Causas</i>	<i>Separación, periodos sept. 1981-ag. 1982</i>	<i>Divorcios, periodo marzo 1932-dic. 1933</i>
Adulterio o infidelidad	5,9	10,23
Separación de hecho por más de tres años	4,4	20,72
Malos tratos	25,8	12,93
Abandono	16,2	15,78
Violación de deberes	10,9	15,79
Condena penal	1,1	0,28
Ausencia	0,4	0,88
Separación judicial	0,6	0,12
Enajenación mental	1,3	0,33
Mutuo disenso	26,7	2,10

Fuente: Estadística del Ministerio de Justicia. Elaboración propia.

¹⁸ I. ALBERDI, *ob. cit.*, pág. 137.

Otro tanto se puede afirmar de las sentencias resueltas por el Tribunal Supremo en aplicación de dicha Ley de 1932. Según el estudio de Torralba Soriano, la causa más alegada fue la 7.^a, la relativa a los malos tratos e injurias, que lo fue en 429 ocasiones. En un número de veces sensiblemente inferior, en 275 ocasiones, sirvió de fundamento de las pretensiones la causa 4.^a, el desamparo de la familia sin justificación. Ocupa el tercer lugar por el número de veces que fue alegada: 248, la causa 5.^a, el abandono culpable del cónyuge durante un año. El adulterio, la causa 1.^a, fue alegado en 243 ocasiones. Un número casi igual

CUADRO NÚM. 20

Causas alegadas por el esposo y por la esposa en la separación contenciosa

<i>Causas</i>	<i>Esposo</i>	<i>%</i>	<i>Esposa</i>	<i>%</i>
1. ^a Acuerdo mutuo	—	—	—	—
2. ^a Infidelidad	4	9,5	24	8
3. ^a Abandono	12	28,6	65	21,8
4. ^a Conducta injuriosa o vejatoria	13	31	107	35,8
5. ^a Otras violaciones de deberes conyugales	5	11,9	32	10,7
6. ^a Violación de deberes respecto de los hijos	3	7,1	11	3,7
7. ^a Condena penal	0	0	5	1,7
8. ^a Alcoholismo	0	0	24	8,1
9. ^a Toxicomanía	0	0	4	1,3
10. ^a Perturbación psíquica	1	2,4	4	1,3
11. ^a Separación de hecho consentida (seis meses)	4	9,5	12	4
12. ^a Separación de hecho (tres años)	0	0	4	1,3
13. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho consentida (dos años)	0	0	1	0,3
14. ^a Alguna causa de divorcio: resolución judicial firme de separación (dos años).	0	0	3	1
15. ^a Alguna causa de divorcio: declaración de ausencia (dos años)	0	0	2	0,7
16. ^a Alguna causa de divorcio: estar incurso el demandado en causa de separación (dos años)	0	0	0	0
17. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho (cinco años)	0	0	1	0,3
18. ^a Alguna causa de divorcio: condena penal	0	0	0	0
TOTALES	42		299	

Fuente: Elaboración propia.

de veces, 242, sirvió de fundamento a las pretensiones la causa 12.^a, relativa a la separación de hecho y en distinto domicilio, libremente consentido, durante tres años. El sexto lugar lo ocupa la causa 8.^a, relativa a la violación de alguno de los deberes que impone el matrimonio y a la conducta inmoral o deshonrosa de uno de los cónyuges. Dicha causa fue alegada en 210 ocasiones¹⁹.

Otro aspecto de interés relacionado con las causas de separación es el que se refiere a la alegación de causas por el esposo o por la esposa, que puede dar idea de la situación interna de la ruptura matrimonial. El cuadro núm. 20 ilustra sobre este particular.

Todas las causas se alegan mayor número de veces por la esposa que por el marido, lo que se corresponde con la mayor iniciativa procesal de aquélla. Introduciendo las correcciones de adaptación del número de causas alegadas al número de demandas presentadas por el marido y por la esposa, destaca la superación de causas por parte de la esposa en la conducta vejatoria y en el alcoholismo (cuadro núm. 21).

La admisión judicial de causas de separación alegadas por las partes la valoramos en función de los datos recogidos en el cuadro número 14 y en el número 22.

El cuadro ofrece resultados meramente aproximativos, por cuanto había en trámite y en suspenso 104 demandas de separación y 60 de divorcio; pero ofrece datos estimables que revisten cierto interés. Así, destaca en términos absolutos el alto número de peticiones de separación de mutuo acuerdo con el resultado, hasta las fechas de su observación, de 116 sentencias estimatorias y coeficiente de aceptabilidad de 90,62, que es normal en procedimientos de homologación de la voluntad conforme de los cónyuges de disociar su matrimonio.

Examinando ahora las demandas de separación estimadas vemos en el cuadro número 14 que ascienden a 126, una vez restadas las 116 convencionales de la cifra total de 242. Esas 126 sentencias se apoyan en 153 causas de separación, que arroja el coeficiente de 1,22 causas por sentencia.

No ha sido aceptada ninguna de las causas alegadas bajo los números 10, 13, 14, 15 y 17. Por lo que a la primera respecta, se confirma la dificultad de prueba de perturbación psíquica, sobre todo cuando se trata de estados de debilidad mental que no alcanzan un grado definido de carencia de uso de razón; y en los demás casos, constituidos por situaciones de cese de la vida conyugal mediando consentimiento del otro cónyuge o resolución judicial de separación o de ausencia, tuvieron que producirse deficiencias probatorias en vista de la clara tipificación de tales causas.

¹⁹ V. TORRALBA, *loc. cit.*, pág. 152.

CUADRO NÚM. 21

Coefficientes de correlación de causas de separación, alegadas por el esposo y por la esposa respecto del número de demandas presentadas por uno y otra, referidos a la provincia de Alicante

Causas	Demandas presentadas		Frecuencia de causas alegadas		Coeficientes	
	esposo	esposa	esposo	esposa	esposo	esposa
1. ^a Acuerdo mutuo	—	—	—	—	—	—
2. ^a Infidelidad	34	210	4	24	11,76	11,42
3. ^a Abandono	34	210	12	65	35,29	30,95
4. ^a Conducta injuriosa y vejatoria	34	210	13	107	38,23	50,95
5. ^a Otras violaciones de deberes conyugales	34	210	5	32	14,70	15,23
6. ^a Violación de deberes respecto de los hijos	34	210	3	11	8,82	5,23
7. ^a Condena penal	34	210	0	5	0	2,38
8. ^a Alcoholismo	34	210	0	24	0	11,42
9. ^a Toxicomanía	34	210	0	4	0	1,90
10. ^a Perturbación psíquica	34	210	1	4	2,94	1,90
11. ^a Separación de hecho consentida (seis meses)	34	210	4	12	11,76	5,71
12. ^a Separación de hecho (tres años)	34	210	0	4	0	1,90
13. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho consentida (dos años)	34	210	0	1	0	0,47
14. ^a Alguna causa de divorcio: resolución judicial firme de separación (dos años)	34	210	0	3	0	1,42
15. ^a Alguna causa de divorcio: declaración de ausencia (dos años)	34	210	0	2	0	0,95
16. ^a Alguna causa de divorcio: estar incurso el demandado en causa de separación (dos años)	34	210	0	0	0	0
17. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho (cinco años)	34	210	0	1	0	0,47
18. ^a Alguna causa de divorcio: condena penal	34	210	0	0	0	0
TOTALES	34	210	42	299	123,53	142,38

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 22

Causas de separación, con sus coeficientes diferenciales, estimadas en las sentencias de los Juzgados de la provincia

<i>Causas</i>	<i>Alegadas por las partes</i>	<i>Estimadas por los Juzgados</i>	<i>Coef.</i>
1. ^a Acuerdo mutuo	128	116	90,62
2. ^a Infidelidad	28	10	35,71
3. ^a Abandono	77	42	54,55
4. ^a Conducta injuriosa y vejatoria	123	49	39,83
5. ^a Otras violaciones de deberes conyugales.	38	13	34,21
6. ^a Violación de deberes respecto de los hijos	14	10	71,43
7. ^a Condena penal	5	3	60
8. ^a Alcoholismo	25	11	44
9. ^a Toxicomanía	4	1	25
10. ^a Perturbación psíquica	6	0	0
11. ^a Separación de hecho consentida (seis meses)	18	12	66,67
12. ^a Separación de hecho (tres años)	3	2	66,67
13. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho consentida (dos años)	2	0	0
14. ^a Alguna causa de divorcio: resolución judicial firme de separación (dos años)	3	0	0
15. ^a Alguna causa de divorcio: declaración de ausencia (dos años)	2	0	0
16. ^a Alguna causa de divorcio: estar incurso el demandado en causa de separación (dos años)	0	0	0
17. ^a Alguna causa de divorcio: separación de hecho (cinco años)	1	0	0
18. ^a Alguna causa de divorcio: condena penal	0	0	0
TOTALES	477	269	56,39

Fuente: Elaboración propia.

La tasa más elevada de estimabilidad se aprecia en la causa 6.^a (violación de deberes respecto de los hijos), seguida de la 11.^a (separación de hecho consentida) y la 12.^a (separación de hecho durante tres años) y, a continuación, la 7.^a (condena penal), 3.^a (abandono), 8.^a (alcoholismo), 4.^a (conducta injuriosa y vejatoria), 2.^a (infidelidad), 5.^a (otras violaciones de deberes conyugales) y 9.^a (toxicomanía). Quedan por encima de la tasa media las causas 6.^a (71,43), 11.^a y 12.^a (60,67) y 7.^a (60); por

debajo, la 3.^a (54,55), la 8.^a (44), 4.^a (39,83), 2.^a (35,71), 5.^a (34,21) y 9.^a (25).

Los datos son elocuentes para valorar conductas de los padres respecto de los hijos, de los esposos entre sí, así como el alto grado relativo de causas por alcoholismo (25 presentadas y 11 estimadas) y la presencia de cuatro causas de toxicomanía, de las cuales, una fue estimada.

b) *Causas de divorcio.*—Como expusimos anteriormente, la Ley española establece un modelo de divorcio basado en la ruptura matrimonial exteriorizada por la separación de los cónyuges, durante plazos mayores cuando es de hecho y menores cuando se ha producido intervención judicial; solamente se excluye de la observancia de plazo de separación, «la condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes» (art. 86 del Código civil). Como ocurre con las causas de separación, también las de divorcio, que el citado artículo resume en cinco, se desglosan en doce, tal como figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO NÚM. 23

Causas de divorcio, con sus coeficientes diferenciales, alegadas por los demandantes

<i>Causas</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
1. ^a Cese de la convivencia durante un año desde la interposición de la demanda de separación consentida	11	2
2. ^a Idem desde la interposición de la demanda de separación por causa legal	38	6,8
3. ^a Cese durante dos años desde la separación consentida	142	25,4
4. ^a Idem desde la resolución canónica de separación	35	6,3
5. ^a Idem desde la resolución civil de separación	24	4,3
6. ^a Idem desde la declaración de ausencia	7	1,2
7. ^a Idem desde que el otro cónyuge estaba incurso en causa de separación legal y el demandante lo demuestra	16	2,9
8. ^a Cese de la convivencia conyugal desde cinco a diez años	157	28,1
9. ^a Idem desde diez a quince años	59	10,5
10. ^a Idem desde quince a veinte años	24	4,3
11. ^a Idem desde más de veinte años	46	8,2
12. ^a Condena penal	0	0
TOTALES	559	

Fuente: Elaboración propia.

Para una mejor interpretación sociológica del interesante cuadro estadístico que antecede vamos a agrupar las causas según criterios de homogeneización, por el número de veces que fue alegada, en los siguientes términos:

1) Separación de hecho, no consentida expresamente, durante plazos de cinco o más años:

De cinco a diez años	157 veces
De diez a quince años	59 »
De quince a veinte años	24 »
Durante más de veinte años	46 »
TOTAL	286 »

2) Separación de hecho, consentida expresamente, durante dos años o más, 142 veces.

3) Separación durante dos años o más desde la firmeza de una resolución judicial:

Resolución canónica de separación	35 veces
Resolución civil de separación	24 »
Resolución civil de declaración de ausencia	7 »
TOTAL	66 »

4) Separación durante dos o más años desde que uno de los cónyuges incurrió en causa de separación que, una vez transcurrido dicho plazo, se alega como causa de divorcio, 16 veces.

5) Separación durante un año por lo menos desde la interposición de demanda de separación:

De separación convencional	11 veces
De separación contenciosa	38 »
TOTAL	49 »

Un resultado muy significativo es el alto número de veces que se alega el divorcio fundado en la separación de hecho durante cinco o más años, que alcanza la cifra de 286, es decir, más de la mitad de los incoados, lo que revela situaciones de ruptura prolongada proclives a su formalización mediante el divorcio. Y no menos significativa es la alta cifra de 142 causas de separación consentida desde dos o más años, que abarca también separaciones prolongadas que se pactaron amistosamente y que cuentan con la prueba oportuna, generalmente documental, de

dicha separación. En esta misma línea hay que situar los divorcios de quienes llevaban dos o más años de separación judicialmente establecida por sentencia firme, bien por los Tribunales eclesiásticos (35 procesos), bien por los civiles (24 procesos), en total 59 matrimonios cuya ruptura ya había sido constatada por la separación judicial.

Habría que incluir también entre rupturas definitivas consolidadas cuando entró en vigor la Ley de 7 de julio de 1981 las siete causas alegadas de declaración judicial de ausencia y las dieciséis basadas en causas de separación que tuvieron lugar cuando ya habían transcurrido dos o más años de cese de la convivencia conyugal. Se trata de hechos remotos que ocasionaron una prolongada separación de hecho, exteriorizadora de ruptura matrimonial, y que han encontrado acomodo en la nueva ley para obtener una sentencia de divorcio.

Los procesos de divorcio de nuevo cuño, generados al amparo de la Ley de 7 de julio de 1981, es decir, sin conexión con anteriores de prolongada ruptura matrimonial, son las cuarenta y nueve causas que se fundan en que había transcurrido más de un año desde que se había interpuesto demanda de separación. Son los divorcios de urgencia, que no esperan a que se dicte sentencia, o que sí, se ha dictado, retrotraen el cómputo del plazo de un año al momento de presentación de la demanda, del modo que faculta la ley. Son los procesos fundados en estas causas los que progresivamente se irán adueñando del campo del divorcio, conforme vayan agotándose las situaciones prolongadas de separación de hecho y los cónyuges que comprueben la ruptura irreparable de su matrimonio acudan sin más dilaciones a los Tribunales en demanda de divorcio. La causa primera fue alegada incorrectamente en once casos y las demandas o prosperaron por otras causas acumuladas o fueron desestimadas.

La distribución entre los cónyuges de las causas de divorcio alegadas en procesos contradictorios acusa los más importantes desequilibrios en las causas 4.^a, 8.^a, 11.^a y 2.^a, las tres primeras que fueron más utilizadas por el marido y la última por la mujer (cuadro núm. 24).

Se observa que cuando han transcurrido largos plazos de separación de hecho es el esposo el que urge el divorcio, tal vez porque le apremia legalizar dicha situación y la consiguiente unión libre, que suele ser más frecuente en el marido que en la mujer. También es más decidido el esposo cuando se trata de utilizar para el divorcio una sentencia canónica de separación y aquí es posible que influya el grado de religiosidad, que suele ser mayor en la mujer que en el hombre. En cambio, en las situaciones nuevas de divorcio constituidas al amparo de la causa 2.^a es la mujer la que lleva ventaja en el número de alegaciones, quizá porque para ella es más intolerable la convivencia una vez iniciada la separación, unido ello a expectativas de segundas nupcias.

CUADRO NÚM. 24

*Causas alegadas por el esposo y por la esposa en el divorcio
(procesos contradictorios)*

<i>Causas</i>	<i>E</i>	<i>%</i>	<i>M</i>	<i>%</i>	<i>E-M</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
1.ª Cese de la convivencia durante un año desde la interposición de la demanda de separación consensuada	4	2,2	2	1,4	5	2,1	11	2
2.ª Idem desde la interposición de la demanda de separación por causa legal	8	4,5	22	15,4	8	3,4	38	6,8
3.ª Cese durante dos años desde la separación consentida	25	14	23	16,1	94	39,5	142	25,4
4.ª Idem desde la resolución canónica de separación	15	8,4	9	6,3	11	4,6	35	6,3
5.ª Idem desde la resolución civil de separación.	7	3,9	10	7	7	2,9	24	4,3
6.ª Idem desde la declaración de ausencia	3	1,7	1	0,7	3	1,3	7	1,2
7.ª Idem desde que el otro cónyuge estaba incurso en causa de separación legal y el demandante lo demuestra	6	3,4	5	3,5	5	2,1	16	2,8
8.ª Cese de la convivencia conyugal desde cinco a diez años	54	30,4	34	23,8	69	29	157	28,1
9.ª Idem desde diez a quince años	21	11,8	20	13,9	18	7,6	59	10,6
10.ª Idem desde quince a veinte años	8	4,5	10	7	6	2,5	24	4,3
11.ª Idem desde más de veinte años	27	15,2	7	4,9	12	5	46	8,2
12.ª Condena penal	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	178		143		238		559	

Fuente: Elaboración propia.

Las correcciones introducidas en el número de causas alegadas en correlación con el número de demandas presentadas por uno u otro cónyuge no hace variar en los porcentajes los desequilibrios antes apuntados.

CUADRO NÚM. 25

Coefficientes de correlación de causas de divorcio alegadas por el esposo y por la esposa respecto del número de demandas presentadas por uno y otra, referidos a la provincia de Alicante

Causas	Demandas presentadas		Frecuencia de causas alegadas		Coeficientes	
	esposo	esposa	esposo	esposa	esposo	esposa
1.ª Cese de la convivencia durante un año desde la interposición de la demanda de separación consensuada	163	133	4	2	2,45	1,50
2.ª Idem desde la interposición de la demanda de separación por causa legal	163	133	8	22	4,90	16,54
3.ª Cese durante dos años desde la separación consentida.	163	133	25	23	15,33	17,29
4.ª Idem desde la resolución canónica de separación	163	133	15	9	9,20	6,76
5.ª Idem desde la resolución civil de separación	163	133	7	10	4,29	7,51
6.ª Idem desde la declaración de ausencia	163	133	3	1	1,84	0,75
7.ª Idem desde que el otro cónyuge estaba incurso en causa de separación legal y el demandante lo demuestra ...	163	133	6	5	3,68	3,75
8.ª Cese de la convivencia conyugal desde cinco a diez años.	163	133	54	34	33,12	25,56
9.ª Idem desde diez a quince años	163	133	21	20	12,83	15,03
10.ª Idem desde quince a veinte años	163	133	8	10	4,90	7,51
11.ª Idem desde más de veinte años	163	133	27	7	16,56	5,26
12.ª Condena penal	163	133	0	0	0	0
TOTALES	163	133	178	143	109,20	107,52

Fuente: Elaboración propia.

También nos referimos aquí a la admisión judicial de causas de divorcio, como hicimos con las de separación, valorándola en función de los datos recogidos en el cuadro número 14 y en el número 26, que se incluye a continuación:

CUADRO NÚM. 26

Causas de divorcio, con sus coeficientes diferenciales, estimadas en las sentencias de los Juzgados de la provincia

<i>Causas</i>	<i>Alegadas por las partes</i>	<i>Estimadas por los Juzgados</i>	<i>Coef.</i>
1.ª Cese de la convivencia durante un año desde la interposición de la demanda de separación consensuada	11	5	45,45
2.ª Idem desde la interposición de la demanda de separación por causa legal ...	38	33	86,84
3.ª Cese durante dos años desde la separación consentida	142	116	81,69
4.ª Idem desde la resolución canónica de separación	35	32	91,42
5.ª Idem desde la resolución civil de separación	24	23	95,83
6.ª Idem desde la declaración de ausencia.	7	4	57,14
7.ª Idem desde que el otro cónyuge estaba incurso en causa de separación legal y el demandante lo demuestra	16	10	62,5
8.ª Cese de la convivencia conyugal desde cinco a diez años	157	132	84,08
9.ª Idem desde diez a quince años	59	43	72,88
10.ª Idem desde quince a veinte años	24	16	66,67
11.ª Idem desde más de veinte años	46	39	84,78
12.ª Condena penal	0	0	0
TOTALES	559	453	81,04

Fuente: Elaboración propia.

Insistimos en que este cuadro también ofrece resultados meramente aproximativos, por cuanto había en trámite y en suspenso 60 demandas de divorcio, pero tampoco queremos omitir los datos de interés que presenta.

En las 440 demandas de divorcio estimadas por los Juzgados de la provincia de Alicante se admiten 453 causas de las alegadas por las partes, con un porcentaje de 1,03, es decir, que en cada proceso de di-

vorcio el Juez solamente ha tenido en cuenta para fundamentarla una sola causa, lo que es consecuencia de la naturaleza de las causas reguladas por la nueva legislación sobre el divorcio, basadas en la separación de hecho y en la concurrencia de circunstancias que, por lo general y salvo algún supuesto, no presenta excesivas dificultades probatorias. Los más altos porcentajes de admisibilidad se refieren a las causas 4.^a y 5.^a, pues es muy segura prueba la resolución firme de separación, canónica o civil, e igualmente el cese de la convivencia conyugal a partir de los cinco años, con tasas que van, según el plazo de vida separada, desde un 84,78 por 100 al 66,67 por 100. También acusa índices altos de estimabilidad, como todas las causas de divorcio, la que se apoya en la causa 2.^a (cese de la convivencia desde la interposición de la demanda de separación por causa legal), que es también instrumento seguro de divorcialidad basado en prueba documental y en el hecho de la separación. La causa 3.^a revela el alto número, en términos relativos, de separaciones consentidas por pacto—generalmente escrito— anteriores a la vigencia de la nueva Ley de Divorcio y que, transcurridos dos años de separación, han conducido a procesos de divorcio con alta estimabilidad (81,69 por 100).

El índice más bajo corresponde a la causa 1.^a (cese de la convivencia durante un año desde la interposición de la demanda de separación consensuada): de 11 veces en que fue alegada dicha causa, fue estimada en cinco ocasiones, y corresponde a demandas de divorcio con otras causas acumuladas y alguna demanda de separación que se hubiera presentado antes del 1 de septiembre de 1981 y en la que se hiciera constar que los cónyuges estaban de acuerdo en la separación. Pero esta causa irá en aumento si se tiene en cuenta que hasta el 31 de agosto de 1982 se habían presentado 182 peticiones de separación por mutuo acuerdo, que derivarán en buena parte hacia el divorcio.

c) *Causas de nulidad.*—Con el fin de completar este apartado de causas jurídicas, recogemos las alegadas en procesos de nulidad. Hubo tres demandas de nulidad civil, fundadas en defecto del consentimiento, y las tres se encuentran en tramitación. Dos fueron presentadas por la esposa y la otra por el esposo, y los matrimonios se celebraron en el año 1978 dos y uno en el año 1979.

La otra causa de nulidad se refiere al reconocimiento civil de sentencia canónica de nulidad dictada por el Tribunal eclesiástico de la diócesis de Orihuela-Alicante en 1981, sin que conste la causa canónica alegada, y que el Juzgado civil homologó a instancia de la mujer.

CUADRO NÚM. 27

Causas de nulidad alegadas por los demandantes

<i>Causas</i>	<i>Denominación</i>	<i>Núm. de causas</i>
1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a 8. ^a 9. ^a 10. ^a 11. ^a 12. ^a 13. ^a 14. ^a 15. ^a 16. ^a 17. ^a 18. ^a	Defecto de consentimiento.	3
No consta	Es reconocimiento civil de sentencia canónica.	1
TOTALES ...		4

Fuente: Elaboración propia.

B) *Las causas sociológicas del divorcio: la separación de hecho como exponente de ruptura de la comunidad de vida conyugal*

Los sociólogos que pretenden explicar las motivaciones sociales del divorcio y de la separación acumulan numerosas variables que se relacionan con la concepción meramente erótica o hedonista del matrimonio que fácilmente desembocan en frustración y ruptura, con la forma de selección del cónyuge y la falta de conocimiento mutuo con anterioridad al matrimonio, con las concentraciones urbanas y su cohorte de aislamiento y soledad de las familias, con la prosperidad que conlleva el desarrollo económico, con la separación entre vivienda y lugar de trabajo que se propaga en la sociedad industrial, con la incorporación de la mujer al mundo del trabajo y con la asunción por el Estado de funciones y responsabilidades de la familia que dotan a los cónyuges de garantías

y seguridades en caso de disolución o separación²⁰. Es cierto que estos factores y otros que podrían añadirse contribuyen a propiciar la disociación conyugal, pero también influyen otras variables individuales y familiares que se verán posteriormente. Por unos u otros motivos se produce el desafecto conyugal grave, la ruptura de la comunidad espiritual de vida entre los esposos, que si no encuentra cauces de recuperación acaba en una mera coexistencia de los cónyuges y, comúnmente, en una separación material que puede ser violenta, como el abandono, o civilizada, ya de mutuo acuerdo expresado por palabras o por sus comportamientos, bien mediante pacto escrito de separación amistosa, bien mediante el oportuno proceso.

No es posible precisar el número de separaciones de hecho entre cónyuges con sus matrimonios definitivamente rotos. Se afirmaba que en España existían en gran número, pero nadie ofreció estadísticas fiables y resultó fantástica la cifra «oficiosamente difundida que, tal vez vertida sin un conocimiento profundo de la situación social, fijaba en alrededor de 500.000 los litigios que previsiblemente se iniciarían en un corto período de tiempo»²¹. Tampoco puede asegurarse que el mayor o menor número de separaciones fácticas dependa decisivamente del régimen de separaciones y divorcios, según que sea más tolerante o restrictivo. Ha de reconocerse que la separación de hecho tiene siempre una clientela, tal vez porque, como apunta Carbonnier, es más expedita y menos costosa, ampliamente abierta y discreta²². Pero, como todas las situaciones de hecho, no son censables en términos fiables y las encuestas arrojan resultados muy imprecisos. En Inglaterra se hizo un ensayo en el año 1960: un equipo investigó sobre una muestra de 3.000 parejas casadas entre 1939 y 1940. De 1.370 parejas localizadas, 79 se habían divorciado y 35 vivían separadas de hecho, es decir, que, aproximadamente, se había constatado una separación de hecho por cada dos divorcios²³. Este método, aparte de sus imperfecciones, no es trasladable a España si pretendiéramos conocer el número de parejas separadas existentes al entrar en vigor la Ley de 1981, que regula el divorcio. Tendríamos que partir de las

²⁰ Cfr. I. ALBERDI, *ob. cit.*, págs. 32 y ss.; L. VELA, «Herencias sociales de lo indisoluble», en AA.VV., *El divorcio, problema humano* (Madrid 1976), págs. 58 y sigs.; A. MICHEL, *Sociología de la familia y del matrimonio*, Barcelona, 1974, págs. 135 y sigs.; L. MÉNDEZ, «Familia y moral», en AA.VV., *Estudio sociológico de la familia española* (Madrid 1975), págs. 373 y sigs. Sobre la influencia de la incorporación de la mujer al trabajo en la tasa de divorcios promovidos a su instancia, cfr. también M. SEGALÉN, *Sociologie de la famille* (París 1981), págs. 143 y sigs.

²¹ J. L. ALBÁCAR, «Aplicación de la Ley de Divorcio», en *Poder Judicial*, núm. 3 (junio 1982), pág. 94.

²² J. CARBONNIER, «La statistique...», *loc. cit.*, pág. 21.

²³ G. ROWNTREE, «Some aspects of marriage breakdown in Britain during the last 30 years», en *Population studies*, 18, 2 (noviembre 1964), págs. 147 y sigs., cit. por J. CARBONNIER, «La statistique...», *loc. cit.*, pág. 23, nota 22.

causas de nulidad canónica, de las dispensas *super rato* y de las causas de separación, que referidas al período que va desde 1952 a 1974 totalizan, según la Oficina de Sociología y Estadística de la Iglesia (O.S.E.I.), a falta del año 1964, sobre el que no hay datos, 4.043 causas canónicas, o sea, 2.022 separaciones de hecho, según la regla de Rowntree. Si acudimos al censo de población correspondiente a 1970, se consignan 29.500 hombres y 81.500 mujeres legalmente separados que, tomando en consideración la cifra mayor, respondería a 40.750 separaciones de hecho, cifra ésta que parece aproximarse más a la realidad, dentro de la incertidumbre que domina esta materia.

Es comprobable la hipótesis de que el mayor número de divorcios examinados a través de los autos obrantes en los Juzgados de la provincia de Alicante responden a la legalización de situaciones de hecho, como demuestran algunas de las variables que venimos utilizando en este trabajo. En primer lugar, el exceso del número de divorcios (522) sobre el de separaciones (372), que, según el modelo disociador del matrimonio establecido por la nueva ley, debería presentar una relación invertida, ya que en la casi totalidad de las causas de divorcio debe preceder un proceso previo de separación; la razón para esta primera fase anómala es la abundancia de separaciones de hecho embalsadas que la vigencia de la ley ha canalizado hacia el divorcio seguro por tratarse de causas perentorias que el Juez tiene que aceptar, como son el hecho comprobado del transcurso de los plazos señalados por la ley en situación separada fáctica. Se corrobora este aserto con los números que, sobre causas de divorcio alegadas, ofrece el cuadro 23, en cuya interpretación hacíamos notar la alta cifra que alcanza el número de procesos de divorcio fundados en la separación de hecho durante cinco o más años, que son una masa de 286, es decir, más de la mitad de los incoados, a la que debe añadirse la serie de 142 veces alegada la causa de separación consentida desde dos o más años, que suponen separaciones de hecho de cónyuges con ruptura matrimonial definitiva, así como la causa basada en sentencia firme de separación (59), que sumarían entre los tres conceptos 487 veces que se alegan causas de divorcio expresivas de rupturas consolidadas, siendo 522 los procesos incoados.

Otra variable que confirma esta hipótesis es el alto porcentaje de divorcios tramitados a instancia de ambos cónyuges, de común acuerdo, que alcanza el 43,3 por 100 de los 522 procesos de divorcio incoados, sin contar que numerosos procesos con estos antecedentes de ruptura consolidada se habrán tramitado contradictoriamente por la segura prosperabilidad de la causa alegada o porque la ruptura es tan profunda que ni aún se ha intentado o ha fracasado el diálogo o la cooperación para derivar el proceso por las vías de abreviación que permite el mutuo acuerdo.

Hemos recogido también otra variable bien significativa: que cuando se inician los respectivos procesos de divorcio consta que en 277 matrimonios viven ya separados los cónyuges en domicilios diferentes (53,1 por 100), 214 viven en el mismo domicilio (41 por 100) y en 31 casos no consta (5,9 por 100), como puede verse en el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO NÚM. 28

Cónyuges con domicilio separado o único en los procesos de separación y de divorcio

<i>Domicilio</i>	<i>Separación</i>	<i>%</i>	<i>Divorcio</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Conjunto	220	59,2	214	41	434	48,6
Separado	137	36,8	277	53,1	414	46,3
No consta	15	4	31	5,9	46	5,1
TOTALES	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

Las edades de los cónyuges inciden también en esta apreciación, pues el máximo porcentaje de divorcios se promueve por esposos cuyo matrimonio dura veinte y más años (cuadro núm. 29) e igualmente la cota más alta de divorcios se alcanza por esposos que lo solicitan cuando tienen cincuenta y más años de edad (cuadro núm. 32). Por último, es muy significativa la edad de los hijos cuando se solicitan las separaciones y divorcios, con los más altos porcentajes, en edades de dieciocho y más años, según puede verse en el cuadro número 36.

C) *La duración del matrimonio*

Es una variable muy utilizada para determinar los momentos más propensos a la crisis a lo largo del matrimonio, que han permitido acuñar dos reglas demográficas sobre el calendario del divorcio; una, que la duración media de las uniones rotas por el divorcio oscila de ocho a doce años; y la otra, que a una mayor *intensidad* de los divorcios corresponde una mayor *precocidad*, pues se observa que los cónyuges se divorcian cada vez más y más pronto²⁴.

²⁴ R. CHESTER, ed., *Divorce in Europe* (Leiden 1977), pág. 303; J. COMMAILLE, *Le divorce en France. De la réforme de 1975 a la sociologie du divorce* (París 1980), página 55.

En el cuadro que figura a continuación se han recogido números y porcentajes por años de duración del matrimonio referidos a separaciones, divorcios y el conjunto de ambos:

CUADRO NÚM. 29

Relación entre tiempo de duración del matrimonio, en el momento de la presentación de la demanda, y número de separaciones y divorcios. Coeficientes y porcentajes

Años	Separaciones	%	Divorcios	%	Total de Sep. y Div.	%
0-1	15	4	—	—	15	1,7
2-4	77	20,7	28	5,4	105	11,8
5-9	108	29	115	22	223	24,9
10-14	55	14,8	102	19,5	157	17,6
15-19	39	10,5	57	10,9	96	10,7
20 y más	71	19,1	202	38,7	273	30,5
No consta	7	1,9	18	3,5	25	2,8
TOTALES ...	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

Examinando la totalidad del conjunto litigioso que presenta dicho cuadro se observa el porcentaje más alto en matrimonios que llevan veinte y más años de duración (30,5 por 100), que corresponde a uniones rotas durante muchos años; por ello, de tales matrimonios recurren al divorcio 202 (38,7 por 100) y bastante menos a la separación (19,1 por 100), que probablemente habrían podido acceder directamente al divorcio, pero que optan por la separación atendiendo probablemente a motivos religiosos y de otra índole, que apuntamos anteriormente.

Explicada esta distorsión, los demás datos se acomodan al calendario de divorcios que viene siendo común en otros países y que sitúa la divorcialidad más intensa entre los ocho y los doce años de duración y hasta se aprecia la tendencia a concentrar la divorcialidad desde los cinco a los nueve años a partir de la celebración del matrimonio. Así, vemos que de cinco a catorce años hay 217 divorcios, con un porcentaje del 41,5 por 100 sobre el total de procesos incoados, que se descompone en 115 divorcios en matrimonios de cinco-nueve años y 102 en los de diez-catorce años, es decir, con un número sensiblemente igual en toda la gama cinco-catorce años.

Este calendario se repite exactamente en la separación, con la cifra de 108 procesos en la duración del matrimonio de cinco-nueve años, pero

en la duración diez-catorce baja a 55 procesos, lo que nos afirma en la idea de que en esta gama hay un buen número de matrimonios en quiebra consolidada que han encontrado en el divorcio la vía preferida de disociación, mientras que esas 108 separaciones de la banda cinco-nueve años comprenden la zona dinámica de la toma de decisiones, porque es la etapa en la que los cónyuges atraviesan una crisis matrimonial, pero dudan si es definitiva, si cabe la reconciliación, esperan para tomar la decisión última de acceder al divorcio y prefieren la experiencia previa de la separación; también se incluyen aquí casos en los que la decisión del divorcio está ya tomada, pero, con arreglo a la Ley, siguen el trámite previo de la separación. En todo caso, en esta masa de separaciones hay una mayoría de divorcios en potencia, lo que nos llevó a afirmar que se advierte aquí una tendencia hacia la precocidad en el divorcio desde la aplicación de la nueva ley que en otros países se fue produciendo de modo progresivo.

Las quince separaciones de matrimonios con un año de duración revelan los conocidos casos de matrimonios que no se debieron celebrar por preverse su fracaso y hasta la posible concurrencia de causa de nulidad; en estos matrimonios suele influir la presión de los padres, sobre todo por embarazo de la contrayente, uniones irreflexivas e improvisadas, matrimonios por interés y otras circunstancias que hacen precaria la unión.

Hay que considerar elevada la cifra de 77 separaciones en los dos-cuatro años de matrimonio, con un coeficiente de 20,7 por 100, que es síntoma de la precocidad separatista que antes se apuntó, pues este porcentaje es el alcanzado recientemente para el divorcio por Francia y otros países de dilatada experiencia divorcista²⁵; en su mayor parte constituirán divorcios expectantes. En cambio, la cifra de 28 divorcios en esa misma gama de los dos-cuatro años de matrimonio con 5,4 por 100 de coeficiente es más bien baja, quedando equilibrada en la suma de separaciones y divorcios en el porcentaje 11,8 por 100. Son éstas las que llamaríamos disociaciones nuevas, que no pueden tener una génesis antigua y que, por tanto, marcan la pauta tendencial del futuro comportamiento separatista y divorcista en la provincia de Alicante.

Insertamos, por último, un cuadro estadístico referente a la misma variable que hemos manejado, pero aplicada a los divorcios procesados durante el período marzo 1932-diciembre 1933 y que muestra una similitud porcentual con las correspondientes frecuencias del período que hemos examinado.

²⁵ Véase para Francia la obra de L. ROUSSEL, *La mariage dans la société française* (París 1975), pág. 131.

CUADRO NÚM. 30

Relación entre tiempo de duración del matrimonio y número de divorcios durante los meses marzo 1932-diciembre 1933, bajo la Ley de 1932. Números nacionales

Años	Divorcios	%
1-4	750	12
5-9	1.405	22,5
10-14	1.417	22,7
15-19	879	14
20 y más	1.801	28,8
TOTALES	6.252	

Fuente: *Estadística del Ministerio de Justicia, sobre divorcios y separaciones*, Madrid 1936. Elaboración propia.

D) *Las edades de los cónyuges*

Comenzamos por establecer la correlación entre las edades que tenían los cónyuges en el momento de la celebración del matrimonio y el número de separaciones y divorcios, tal como constan en el cuadro núm. 31.

Se aprecia una alta tasa de separabilidad y de divorcialidad cuando los cónyuges celebraron el matrimonio en la banda veinte-veinticuatro años, seguida de la correspondiente a los veinticinco-veintinueve años, que luego desciende bruscamente. La causa estriba en que a esas edades se contraen el mayor número de los matrimonios y, por consiguiente, la correspondencia de separaciones y divorcios es mayor que a otras edades; por tanto, la correlación necesita partir de cohortes de matrimonio con su seguimiento de separaciones y divorcios. No obstante, a pesar de la imperfección de los resultados ofrecidos en dicho cuadro, la caída tan marcada de divorcios y separaciones entre esposos que contrajeron matrimonio después de los veintinueve años parece confirmar la apreciación de Commaille de que cuando las parejas se casan más jóvenes, se divorcian más pronto, siendo diez años la duración media del matrimonio de los que se han casado antes de los veinte años y 12,8 años de los que contrajeron matrimonio entre veinticinco y veintinueve años²⁶.

En el mismo cuadro se observa que en los matrimonios celebrados hasta los veinticuatro años es muy superior el número de demandas de separación y de divorcio interpuestas por la mujer y que, a partir de los

²⁶ J. COMMAILLE, *ob. cit.*, pág. 61. Cfr. también I. ALBERDI, *ob. cit.*, pág. 39.

CUADRO NÚM. 31

Relación entre edades de los cónyuges en el momento de la celebración del matrimonio y número de separaciones y divorcios. Coeficientes y porcentajes

Años (Edad)	Separación		%		Divorcio		%		Sumas		Total %	
	esposo	esposa	esposo	esposa	esposo	esposa	esposo	esposa	E	M	E	M
Hasta 19	19	67	5,1	18	26	107	5	20,5	45	174	5	19,5
20-24	123	157	33,1	42,2	152	186	29,1	35,7	275	343	30,8	38,4
25-29	112	61	30,1	16,4	161	75	30,8	14,3	273	136	30,5	15,2
30-34	40	18	10,7	4,8	42	27	8	5,2	82	45	9,2	5
35-39	10	4	2,7	1,1	24	7	4,6	1,3	34	11	3,8	1,2
40-44	4	5	1,1	1,4	9	5	1,7	1	13	10	1,5	1,1
45-49	3	5	0,8	1,4	1	0	0,2	0	4	5	0,4	0,6
50 y más	7	2	1,9	0,5	3	2	0,6	0,4	10	4	1,1	0,4
No consta	54	53	14,5	14,2	104	113	20	21,6	158	166	17,7	18,6
TOTALES	372	372			522	522			894	894		

Fuente: Elaboración propia.

veinticinco años, se invierte el signo de la iniciativa procesal y es el esposo quien demanda mayor número de veces. De nuevo interviene aquí otro factor que impurifica los resultados y que es la mayor precocidad de la mujer en la celebración del matrimonio, por lo que es mayor el número de mujeres casadas en esas edades jóvenes que el de hombres. No obstante, se podría encontrar en estos años juveniles un mayor impulso de la mujer que del hombre a la hora de tomar decisiones divorcistas, tanto por su temperamento como por las mayores oportunidades de incurrir en causa de separación y de divorcio que acechan al marido.

Otra correlación muy utilizada en los estudios sobre sociología familiar es la que existe entre las edades de los cónyuges cuando se inicia el proceso y el número de separaciones y de divorcios, tal como se recogen en el cuadro núm. 32.

Una tasa global muy alta corresponde a edades de cincuenta y más años, que suman 339 separaciones y divorcios, equivalentes al 37,9 por 100, que ha de asociarse con las situaciones sociológicas de ruptura matrimonial acumuladas al entrar en vigor la Ley de 7 de julio de 1981, pues cuando esta retención de rupturas matrimoniales no existe lo que se produce a esas edades es una caída muy pronunciada de la tasa de divorcios²⁷. Lo que acusan las estadísticas demográficas de otros países es que las edades más proclives a la incoación de procesos de disociación conyugal (*peak ages*) son las comprendidas entre los veinticinco y los treinta y cinco años y durante las sucesivas se advierte un descenso regular de procesos²⁸. También para la provincia de Alicante rige ya esa tendencia frecuencial, pues en edades de los esposos desde los veinticinco a los treinta y cuatro años es cuando se promueve el mayor número de procesos, con 537 entre separaciones y divorcios, y porcentaje de 56,1 por 100. Estos resultados se corresponden con las apreciaciones que anotamos al valorar los datos del cuadro núm. 29, con una alta disociabilidad entre los cinco y catorce años. Otro resultado apreciable es que en los años jóvenes es la mujer la que tiene mayor iniciativa procesal y luego se equilibra hasta que en edades de cincuenta y más años la superioridad en la iniciativa corresponde al marido.

La última tabla que ofrecemos en este apartado es la que relaciona la diferencia de edad de los esposos y el número de separaciones y divorcios (cuadro núm. 33).

Los porcentajes que aparecen en dicha tabla constatan una mayor separabilidad y divorcialidad cuando la diferencia de edades es de pocos años, sobre todo cuando la edad del esposo sobrepasa a la de la mujer en uno-cuatro años; ello es lógico, pues el mayor número de matrimonios se celebran dentro de esa diferencia de edades. Habría que relacionar una

²⁷ L. ROUSSEL, *ob. cit.*, pág. 132.

²⁸ L. ROUSSEL, *ob. cit.*, pág. 133.

CUADRO NÚM. 32

Relación entre edades de los cónyuges en el momento de la presentación de la demanda y número de causas de separación y de divorcio. Coeficientes y porcentajes

<i>Años (Edad)</i>	<i>Separación</i>		<i>%</i>		<i>Divorcio</i>		<i>%</i>		<i>Sumas</i>		<i>%</i>	
	<i>E</i>	<i>M</i>	<i>E</i>	<i>M</i>	<i>E</i>	<i>M</i>	<i>E</i>	<i>M</i>	<i>E</i>	<i>M</i>	<i>E</i>	<i>M</i>
Hasta 19	2	6	0,5	1,6	—	1	—	0,2	2	7	0,2	0,8
20-24	17	41	4,6	11	4	18	0,8	3,5	21	59	2,3	6,6
25-29	64	73	17,2	19,6	45	72	8,6	13,8	109	145	12,2	16,2
30-34	70	60	18,8	16,1	78	75	15	14,4	148	135	16,6	15,1
35-39	39	48	10,5	12,9	57	56	10,9	10,7	96	104	10,7	11,6
40-44	50	30	13,5	8,1	55	43	10,5	8,2	105	73	11,8	8,2
45-49	28	29	7,5	7,8	43	45	8,2	8,6	71	74	8	8,3
50 y más	53	35	14,2	9,4	144	107	27,6	20,5	197	142	22	15,9
No consta	49	50	13,2	13,5	96	105	18,4	20,1	145	155	16,2	17,3
TOTALES	372	372			522	522			894	894		

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 33

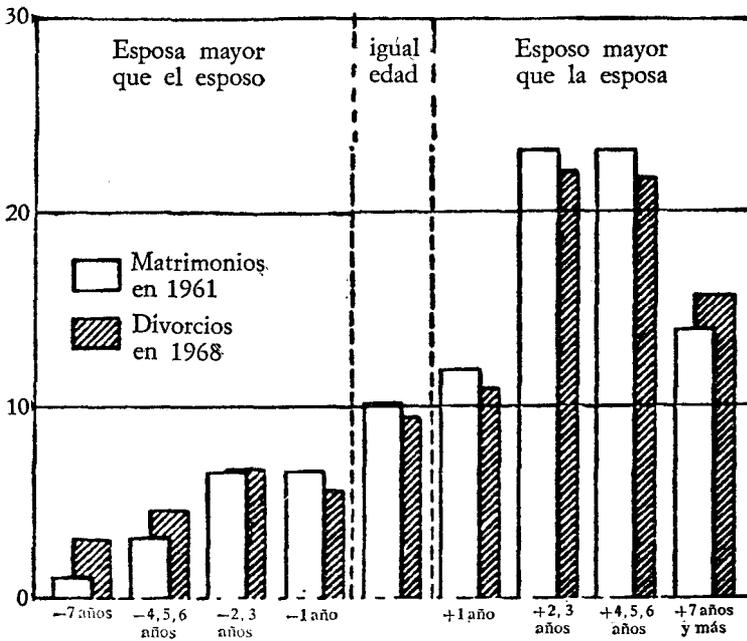
Relación entre diferencia de edad de los esposos y número de separaciones y divorcios, y porcentajes por edades

Años (diferencias)	Separación						Divorcio						Sep. y Div.	
	Mayor E	Mayor M	= edad	No const.	sumas	%	Mayor E	Mayor M	= edad	No const.	sumas	%	sumas	%
1-4	163	24			187	50,3	204	41			245	46,9	432	48,3
5-9	66	6			72	19,4	108	6			114	21,9	186	20,8
10-14	17	1			18	4,8	20	2			22	4,2	40	4,5
15-19	4	2			6	1,6	7	—			7	1,3	13	1,5
20 y más	1	1			2	0,5	1	—			1	0,2	3	0,3
			34		34	9,1			33		33	6,3	67	7,5
				53	53	14,3				100	100	19,2	153	17,1
TOTALES	251	34	34	53	372		340	49	33	100	522		894	

Fuente: Elaboración propia.

promoción de matrimonios, distribuidos por diferencia de edades de los cónyuges, con el número de separaciones y de divorcios tramitados al cabo de unos años, agrupados según la misma distribución, y encontraríamos con gran probabilidad el mismo resultado a que han llegado los sociólogos para Francia: que los porcentajes se alejan sensiblemente en las situaciones extremas, es decir, en el caso en que el hombre tiene mucha más edad que la mujer y en los que la mujer tiene cuatro años y más que su marido²⁹, del modo que se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO NÚM. 34



Fuente: E. JAULERRY, *Population*, núm. especial, junio 1971.

E) *Los hijos y la disociación matrimonial*

Hemos compuesto las tres tablas de correlación que se insertan a continuación.

²⁹ L. ROUSSEL, *ob. cit.*, pág. 143.

CUADRO NÚM. 35

Relación entre el número de hijos y el de separaciones y divorcios. Porcentajes

Número de hijos	Separaciones	%	Divorcios	%	Total sep. y div.	%
0	63	16,9	186	35,6	249	27,9
1	109	29,3	149	28,5	258	28,9
2	103	27,7	113	21,6	216	24,2
3	47	12,7	41	7,9	88	9,8
4	26	7	18	3,5	44	4,9
5	11	3	7	1,3	18	2
6	6	1,6	—	—	6	0,7
7 y más	4	1	—	—	4	0,4
No consta	3	0,8	8	1,6	11	1,2
TOTALES ...	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 36

Relación entre las edades de los hijos y el número de matrimonios, de separaciones y divorcios. Porcentajes

Hijos edades	Matrimonios Separaciones	%	Matrimonios Divorcios	%	Total sep. y div.	%
0-1	3	1	—	—	3	0,5
1-5	89	28,8	34	10,1	123	19,1
1-10	81	26,2	85	25,3	166	25,7
1-18 y más ...	134	43,4	216	64,3	350	54,2
No consta	2	0,6	1	0,3	3	0,5
TOTALES ...	309		336		645	

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 37

Relación comparativa entre el sexo de los hijos y el número de matrimonios que se separan y divorcian en la provincia de Alicante

Sexo	Separaciones	%	Divorcios	%	Div. y sep.	%
Varón	86	27,8	103	30,6	189	29,3
Hembra	89	28,8	101	30,1	190	29,5
Ambos	131	42,4	124	36,9	255	39,5
No consta	3	1	8	2,4	11	1,7
TOTALES ...	309		336		645	

Fuente: Elaboración propia.

A la vista de dichas series y porcentajes se confirman hipótesis ya experimentadas en otros países:

1.^a Que la separabilidad y la divorcialidad se comportan con proporcionalidad inversa al número de hijos. Así, observamos que cuando el matrimonio no tiene hijos se alcanza la cifra máxima de divorcios (35,6 por 100), descendiendo cuando hay uno o dos hijos (149 por 100 y 113 por 100), para caer bruscamente en la cifra de tres hijos (7,9 por 100). Esta línea descendente se aprecia también en la separación, pero con la particularidad de que con cero hijos los procesos de separación son menos que con uno o con dos. Son 63 procesos los incoados cuando no hay hijos, 109 cuando hay solamente uno y 103 cuando son dos. La explicación que puede darse a esta relativamente baja tasa de separaciones de matrimonios sin hijos es la facilidad con que se puede establecer la separación de hecho, sin la urgencia de dar estado judicial a la misma porque no hay vinculaciones paterno-filiales que requieran un seguro régimen jurídico de las mismas a través de la sentencia judicial y de sus consecuencias.

2.^a También se confirma que, a menor edad de los hijos, es menor la separabilidad y la divorcialidad. Aquí la proporcionalidad es directa y en ello influye decisivamente la preocupación de los padres por el cuidado de los hijos. Así, con edades de los hijos que no sobrepasan el año no se registra ningún divorcio y solamente tres separaciones, mientras que cuando las edades no sobrepasan los cinco años se incoan 34 procesos de divorcio, que se elevan a 85 cuando la edad sube a diez años y que alcanza la cifra de 216 en edades que llegan hasta los dieciocho y más años, alza ésta que ya hemos explicado como salida hacia el divorcio de rupturas matrimoniales remansadas. También en las separaciones estas edades marcan la cota más alta, pero el comportamiento de frecuencias casi llega a igualarse en edades de uno-cinco y uno-diez años, lo que no deja de constituir una desviación que solamente podrá explicarse cuando en futuros estudios estadísticos pueda hacerse una valoración histórico-comparativa, porque no me parece satisfactorio argumento que en la separación influyen menos que en el divorcio los afectos paterno-filiales, siendo así que el daño a los hijos se causa igualmente con la separación que con el divorcio, pues en ambos se produce la disociación del matrimonio.

3.^a No hay variación apreciable en la influencia que ejerce el sexo de los hijos sobre el número de separaciones y divorcios, que viene a estar equilibrado cuando los hijos son varones o hembras. Pero sube apreciablemente el porcentaje en las separaciones (del 28,8 al 42,4) y en los divorcios (del 30,1 al 36,9) cuando concurren hijos de uno y otro sexo, que consideramos una desviación ocasional, pues no parece correcto argüir que la diversidad de sexo resuelve mejor el problema de la distribución de los hijos entre los padres separados o divorciados.

Por último, el cuadro que viene a continuación pone de relieve que durante el período de la II República, desde marzo de 1932 a diciembre de 1933, fue mucho más elevado el número de matrimonios sin hijos que acudieron a la separación o al divorcio, en comparación con los números referidos al período septiembre 1981-agosto 1982.

CUADRO NÚM. 38

Relación comparativa de porcentajes de incidencia de los hijos en la separación y en el divorcio durante el período septiembre 1981-agosto 1982 y marzo 1932-diciembre 1933, ambos referidos a la provincia de Alicante

Variables	Separaciones			Divorcios		
	1932-33 %	1981-82 %	Dif.	1932-33 %	1981-82 %	Dif.
Matrimonios con hijos ...	62,19	83,1	-20,91	48,39	64,4	-16,01
Matrimonios sin hijos ...	37,81	16,9	20,91	51,61	35,6	16,01

Fuente: *Estadística de divorcios y separaciones*, Ministerio de Justicia, Madrid 1936. Elaboración propia.

F) *Las profesiones de los cónyuges*

La influencia de las categorías socio-profesionales en las tasas de la separación y del divorcio son objeto de una atención cada vez mayor a medida que las estadísticas oficiales van recogiendo la situación profesional de los cónyuges. Pero las deficiencias de datos por un lado y la escasez de construcciones estadísticas de correlaciones múltiples no permite aún sentar conclusiones definitivas.

W. GOODE formuló una tesis sobre la evolución del divorcio, según la cual, de una legislación y de una práctica judicial muy restrictiva se terminaría en un procedimiento más fácil; la posibilidad de ruptura reservada a la clase dirigente se extendería progresivamente a los otros grupos sociales de tal suerte que, en la fase última, la frecuencia más alta de divorcio se encontraría en las clases sociales más pobres: a igual facilidad de acceso a la justicia ellas tendrían menos motivos que las otras para continuar en un matrimonio vivido como un fracaso³⁰. Pero esta hipótesis no se realiza en nuestras sociedades, tal vez porque las condiciones de clase también evolucionan en los países desarrollados, porque se va acrecentando la incorporación de la mujer al mundo del trabajo y porque se van produciendo cambios importantes en la imagen del divorcio, que de con-

³⁰ W. GOODE, *Women in divorce* (New York 1965), págs. 47 y sigs.

siderarse como una desviación patológica del matrimonio va pasando a estimarse en amplios sectores de población como un acto normal y generalizado de las relaciones matrimoniales. Por ello, aunque se simplifique y popularice el acceso a los procesos de separación y de divorcio, se mantiene en las clases medias el mayor índice de divorcialidad, la mujer que trabaja tiene más iniciativa en la promoción de procesos de esta naturaleza y las categorías altas y las medias, más condicionadas por los factores limitadores del divorcio, van incorporándose a la imagen del divorcio como actuación dentro de la normalidad matrimonial, lo que explica la mayor incidencia del divorcio en las categorías medias. Habría que añadir que en nuestro país, que se ha incorporado recientemente a la línea divorcista, actúan también otros factores, como la tendencia, sobre todo de las categorías inferiores, a resolver por vía de separación de hecho las crisis matrimoniales, la tasa todavía pequeña de mujeres casadas que trabajan fuera

CUADRO NÚM. 39

Distribución socio-profesional de separaciones y divorcios

<i>Profesiones</i>	<i>Separación</i>	<i>%</i>	<i>Divorcio</i>	<i>%</i>	<i>Totales</i>	<i>%</i>
Cuadros superiores y profesiones liberales	15	2	44	4,2	59	3,3
Cuadros medios. Propietarios agrícolas ...	30	4	54	5,2	84	4,7
Industriales, artesanos y comerciantes ...	4	0,5	9	0,9	13	0,7
Empleados ...	65	8,8	78	7,5	143	8
Personal de servicios	72	0,7	142	13,6	214	12
Asalariados agrícolas	19	2,6	11	1	30	1,7
Obreros en activo	3	0,4	11	1	14	0,8
Desempleados ..	91	12,2	88	8,5	179	10
Amas de casa ..	29	3,9	21	2	50	2,8
Estudiantes ...	166	22,3	161	15,4	327	18,3
Inactivos	5	0,7	8	0,8	13	0,7
No consta ...	21	2,8	41	3,9	62	3,5
	224	30,1	376	36	600	33,5
TOTALES ...	744		1.044		1.788	

Fuente: Elaboración propia.

del hogar, la imagen, muy arraigada, de que el divorcio es efectivamente un mal familiar no deseable, las concepciones religiosas católicas y la escasa experiencia en este campo litigioso por parte de los justiciables, todo lo cual alcanza diversos parámetros en el medio rural y en el medio urbano.

El cuadro núm. 39, que antecede, quiere mostrar la distribución de la incidencia social de la separación y del divorcio atendiendo a las categorías profesionales de los litigantes³¹. Hay 300 procesos en los que no

³¹ Hemos seguido la nomenclatura I.N.S.E.E., con algunas matizaciones, que comprende las siguientes profesiones:

NOMENCLATURA I.N.S.E.E.
DE CATEGORIAS SOCIO-PROFESIONALES

0. AGRICULTORES EXPLOTADORES.
 - 0.0. Agricultores explotadores.
1. ASALARIADOS AGRICOLAS.
 - 1.0. Asalariados agrícolas.
2. PATRONES DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO.
 - 2.1. Industriales.
 - 2.2. Artesanos.
 - 2.3. Patrones de pesca.
 - 2.6. Comerciantes al por mayor.
 - 2.7. Pequeños comerciantes.
3. PROFESIONALES LIBERALES Y CUADROS SUPERIORES.
 - 3.0. Profesiones liberales.
 - 3.2. Profesores; profesiones literarias y científicas.
 - 3.3. Ingenieros.
 - 3.4. Cuadros administrativos superiores.
4. CUADROS MEDIOS.
 - 4.1. Maestros; profesiones intelectuales diversas.
 - 4.2. Servicios médicos y sociales.
 - 4.3. Técnicos.
 - 4.4. Cuadros administrativos medios.
5. EMPLEADOS.
 - 5.1. Empleados de oficina.
 - 5.3. Empleados de comercio.
6. OBREROS.
 - 6.0. Capataces.
 - 6.1. Obreros calificados.
 - 6.3. Obreros especializados.
 - 6.5. Mineros.
 - 6.6. Marinos y pescadores.
 - 6.7. Aprendices de obreros.
 - 6.8. Peones.
7. PERSONAL DE SERVICIO.
 - 7.0. Criados de casa.
 - 7.1. Mujeres de limpieza.
 - 7.2. Otro personal de servicio.

consta la profesión de las partes, lo que reduce la muestra observada a 594 procesos de separación y divorcio, en los cuales son amas de casa 327 (18,3 por 100), cifra alta que responde a la estructura de la sociedad española en este aspecto de la laboralidad femenina.

Al margen de esta previsible presencia del ama de casa en las estadísticas de la separación y del divorcio, la frecuencia más significativa es la de los 214 empleados, con un coeficiente del 12 por 100, que sitúa la tasa más alta en una categoría media y urbana, seguida de «industriales, artesanos y comerciantes», es decir, pequeños empresarios que también reúnen aquellas dos características y que suman 143 casos, con un coeficiente del 8 por 100. Completando este colectivo con las 84 personas incluidas en la categoría de los cuadros medios (4,7 por 100) se obtiene un número total de 441 personas (coeficiente 24,7 por 100) que han solicitado la separación o el divorcio y que se engloban en la categoría media de la clasificación socio-profesional.

Obreros en activo son 179, con el coeficiente 10 por 100, que no es tan alto como corresponde a sector tan numeroso de la población y que, como sucede en otros países, no confirma la hipótesis de GOODE antes expuesta. Si a esta cifra agregamos la correspondiente a personal de servicio, que son 30 (coeficiente 1,7), y a los asalariados agrícolas, solamente 14 (coeficiente 0,8), se obtiene un total de 223 personas en instancia de separación o de divorcio, con un porcentaje global del 12,5 por 100.

Los cuadros superiores comprenden 59 casos, con un 3,3 por 100, y los propietarios agrícolas 13 (0,7 por 100), números bajos teniendo en cuenta que en el grupo primero se incluye una amplia gama de profesiones cualificadas.

Las 62 personas inactivas en instancia de separación o de divorcio corresponden, fundamentalmente, a jubilados que, con una dilatada situación de separación de hecho, acceden ahora al divorcio. En la referencia a desempleados y estudiantes, con porcentajes bajos, laten situaciones dolorosas de fracasos conyugales en los que las necesidades económicas y la imprevisión juvenil han constituido los factores de riesgo de la ruptura.

8. OTRAS CATEGORIAS.

- 8.0. Artistas.
- 8.1. Clero.
- 8.2. Ejército y Policía.

9. PERSONAS NO ACTIVAS.

- 9.1. Estudiantes y alumnos.
- 9.2. Militares del contingente.
- 9.3. Antiguos agricultores (explotadores y asalariados).
- 9.4. Retirados de negocios.
- 9.5. Jubilados del sector público.
- 9.6. Antiguos asalariados del sector privado.
- 9.9. Otras personas no activas.

Para terminar este apartado incluimos a continuación un cuadro comparativo de los coeficientes de separación y de divorcio referidos a los períodos limitados de la vigencia de la Ley del Divorcio de la II República en todo el territorio de la nación, y por donde puede verse que el máximo porcentaje corresponde al sector obrero, con un 50,43 por 100, seguido del que engloba a cuadros superiores y profesiones liberales, con el 18,32 por 100, igualándose a continuación empleados, por un lado, y comerciantes e industriales por otro, con el coeficiente 17,95 cada uno de dichos factores. Es una prueba de la distancia que hay entre aquel modelo de estratificación social y del que ahora inspira la composición de la sociedad española y de los diversos factores que pudieron influir en la separación y en el divorcio en una y otra época:

CUADRO NÚM. 40

Relación comparativa de porcentajes de separaciones y divorcios, por razón de algunas profesiones, entre los períodos septiembre 1981-agosto 1982 y marzo 1932-diciembre 1933

Profesiones	Divorcios		Separaciones	
	1981-82 %	1932-33 %	1981-82 %	1932-33 %
Propietarios agrícolas	0,1	7,93	0,9	2,37
Industriales y comerciantes ...	10,2	10,92	8,3	7,03
Cuadros superiores y profesiones liberales	2,6	9,97	3,6	8,45
Obreros	13,1	18,62	11	31,81
Empleados	12	7,93	15,1	11,02

Fuente: *Estadística del Ministerio de Justicia*. Elaboración propia.

VI. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS

Como ha escrito I. ALBERDI, los grandes problemas del posdivorcio van a ser tres: en primer lugar, la situación psicológico-afectiva y social de los dos miembros de la pareja; en segundo lugar, la situación de los hijos, su educación y mantenimiento y las relaciones de los padres con los hijos; y por último, la situación económica de cada uno de los cónyuges, las cargas que cada uno ha de asumir, su trabajo y sus ingresos³². Estas consecuencias del divorcio, que también son aplicables a la separación, interesan

³² I. ALBERDI, *ob. cit.*, pág. 47.

particularmente al Derecho en lo que concierne a la regulación jurídica del matrimonio disociado, a fin de que tanto los cónyuges como los hijos cuenten con un estatuto jurídico al que atenerse en las nuevas situaciones derivadas de la sentencia de nulidad, de separación o de divorcio y que se concreta en regular la tutela jurídica de los sujetos que pueden resultar más perjudicados en la nueva situación, tanto el cónyuge como los hijos, sobre todo si son menores, atendiendo también a los efectos que produce la reconciliación y el nuevo matrimonio.

El Código Civil español, en su nueva redacción, establece los mismos efectos para la separación, divorcio y nulidad, salvo alguna especificación para esta última, que conciernen, por un lado, al aspecto personal de la separación domiciliar de los cónyuges, las prestaciones económicas en beneficio del otro cónyuge y de la familia, la cesión del hogar conyugal y la disolución de la sociedad legal de gananciales; y, por otra parte, se regulan también las medidas concernientes a la asignación de los hijos para atender a su cuidado.

La investigación que hemos realizado proporciona los resultados que vamos a analizar seguidamente.

A) *Las pensiones y su cuantía*

Hemos distinguido las dos especies de prestaciones económicas que establece el Código civil: la pensión compensatoria que se establece en favor del cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio económico en relación con la posición del otro (art. 97 del Código civil) y las cargas familiares (art. 93), según puede verse en las dos tablas siguientes:

CUADRO NÚM. 41

Efectos de la separación y del divorcio sobre la pensión conyugal

<i>Cónyuge gravado</i>	<i>Separación</i>	<i>%</i>	<i>Divorcio</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Esposo	145	39	116	22,2	261	29,2
Esposa	—	—	1	0,2	1	0,1
Ambos	1	0,3	1	0,2	2	0,2
No consta ...	226	60,7	404	77,4	630	70,5
TOTALES ...	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO NÚM. 42

Efectos de la separación y del divorcio sobre las cargas familiares

<i>Cónyuge gravado</i>	<i>Separación</i>	<i>%</i>	<i>Divorcio</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Esposo	22	5,9	17	3,3	39	4,4
Esposa	—	—	—	—	—	—
Ambos	2	0,5	1	0,2	3	0,6
No consta ...	348	93,6	504	96,5	852	95
TOTALES ...	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

Llama la atención el muy elevado número de procesos en los que no constan, ni en medidas provisionales ni en definitivas, los datos que conciernen a estas prestaciones económicas. La pensión conyugal solamente se establece en 264 procesos de separación y de divorcio y no consta en 630 (cuadro núm. 41), lo que revela la frecuencia con que o se privatizan y silencian estos aspectos patrimoniales, o bien el Juez acepta lo convenido por referencia al convenio regulador suscrito. De todos modos la muestra es altamente indicativa de que es el marido el componente económicamente fuerte del matrimonio y que resulta gravado en todos los casos de separación, salvo en uno en que la pensión es recíproca, y en todos los supuestos de divorcio menos en uno en que es la esposa la que resulta gravada y en otro en el que lo son ambos.

Por lo que se refiere a las cargas familiares, todavía es más acusada la carencia de datos en lo que respecta a las cargas familiares (cuadro número 42), lo que obedece, probablemente, a que no aparecen reguladas con claro perfil en el Código y a que el mismo prevé otras vías concurrentes de atención a las cargas familiares. Así, las cargas familiares se describen en el artículo 1.362, 1, del Código civil y los artículos 90 y 91 disponen que, tanto en el convenio regulador como en la sentencia o en trámite de ejecución de la misma, se consigne la medida oportuna para contribuir a las cargas del matrimonio; pero también dispone el artículo 97, 4, que en el cálculo de pensión compensatoria deberá tenerse en cuenta «la dedicación pasada y futura a la familia», y el artículo 93 se refiere a la determinación por el Juez de la contribución de los cónyuges para satisfacer los alimentos de los hijos. En la práctica se viene simplificando el complicado sistema de prestaciones económicas regulado por el Código para estas situaciones finales del matrimonio y en la pensión seña-

lada al cónyuge se engloba la financiación de todas las cargas que asume o se le encomiendan. También sucede que, cuando han precedido largos años de separación de hecho, los miembros de la familia están ya adaptados a un nuevo régimen de vida, incluida la satisfacción de las necesidades económicas.

La cuantía de la pensión conyugal se concreta en sumas relativamente bajas para el mayor número de los casos, que no sobrepasan las 30.000 pesetas mensuales, siendo las más numerosas las que superan las 10.000 pesetas, sin rebasar las 20.000, que alcanzan la cifra de 99 casos, con el coeficiente 11,1 por 100, mientras que hasta 10.000 ptas. hay 66 (7,4 por 100) y hasta 30.000 ptas., 51 (5,7 por 100). Las pensiones de más elevada cuantía son más escasas, pues de 30.000 a 40.000 ptas. hay 14 y las que sobrepasan las 40.000 ptas. son 12, que es el mismo número que se advierte para las comprendidas entre 50 y 75.000 ptas. Hay una pensión que supera las 150.000 ptas. mensuales y tres comprendidas entre 75.000 y 100.000 ptas.

CUADRO NÚM. 43

Efectos de la separación y del divorcio sobre la cuantía de la pensión

<i>Cuantía</i>	<i>Separaciones</i>	<i>%</i>	<i>Divorcios</i>	<i>%</i>	<i>Totales</i>	<i>%</i>
Hasta 10.000 pesetas mensuales	30	8	36	6,9	66	7,4
Hasta 20.000 ...	55	14,8	44	8,4	99	11,1
Hasta 30.000 ...	32	8,6	19	3,6	51	5,7
Hasta 40.000 ...	7	1,9	7	1,3	14	1,6
Hasta 50.000 ...	7	1,9	5	1	12	1,3
Hasta 75.000 ...	8	2,1	4	0,8	12	1,3
Hasta 100.000.	3	0,8	—	—	3	0,3
Hasta 150.000.	—	—	—	—	—	—
Más de 150.000	1	0,3	—	—	1	0,1
No consta ...	229	61,6	407	78	636	71,2
TOTALES ...	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

La curva de frecuencias responde a la distribución de la instancia de separación y de divorcio entre las diferentes categorías socio-profesionales examinadas anteriormente. De todos modos, en este aspecto económico de las disociaciones matrimoniales hay que tener en cuenta que abundan

las fórmulas privadas de fijación y garantía de pensiones, sobre todo cuando son altas, y se prefiere mantener ocultos tales compromisos patrimoniales por diversas razones que pueden ser personales, familiares y hasta fiscales.

Hay 61 procesos en los que se han fijado cantidades para atender las cargas familiares, siendo la cifra más frecuente la que no rebasa las 10.000 pesetas mensuales, que son 13 casos, seguida de los 9 que comprende la cuantía que no supera las 20.000 ptas., y es de notar que a continuación figuran 7 casos en que la cuantía fijada superó las 150.000 ptas. mensuales.

CUADRO NÚM. 44

Efectos de la separación y del divorcio sobre la cuantía de las cargas familiares

<i>Cuantía</i>	<i>Separaciones</i>	<i>%</i>	<i>Divorcios</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Hasta 10.000 pesetas mensuales	7	1,9	6	1,1	13	1,5
Hasta 20.000 ...	4	1,1	5	0,9	9	1
Hasta 30.000 ...	2	0,5	3	0,6	5	0,6
Hasta 40.000 ...	2	0,5	—	—	2	0,2
Hasta 50.000 ...	3	0,8	1	0,2	4	0,4
Hasta 75.000 ...	—	—	—	—	—	—
Hasta 100.000.	—	—	—	—	—	—
Hasta 150.000.	—	—	—	—	—	—
Más de 150.000	3	0,8	4	0,8	7	0,8
No consta ...	351	94,4	503	96,4	854	95,5
TOTALES ...	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

B) *La cesión del hogar*

Se exige por la Ley que el uso de la vivienda familiar y del ajuar se atribuya a uno de los cónyuges como consecuencia de la separación de personas que lleva la separación, el divorcio y la nulidad. Para ello habrá de tenerse en cuenta que los hijos queden en compañía de uno sólo de los cónyuges, en cuyo caso corresponde a ellos, decidiendo el Juez sobre el particular cuando los hijos queden distribuidos para su cuidado entre ambos cónyuges (art. 96 del Código civil).

La hipótesis de que es la mujer el cónyuge que, con más frecuencia, quedaría en el hogar familiar se confirma plenamente en el cuadro siguiente:

CUADRO NÚM. 45

Efectos de la separación y del divorcio sobre la cesión del hogar familiar

<i>Cesionario</i>	<i>Separación</i>	<i>%</i>	<i>Divorcio</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
La mujer	146	39,3	103	19,7	249	27,9
El esposo	18	4,8	11	2,1	29	3,2
Ambos	—	—	—	—	—	—
No consta	208	55,9	408	78,2	616	68,9
TOTALES	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

Se aprecia que, de un total de 278 casos registrados, se atribuye a la mujer en 249 el uso de la vivienda familiar y, aunque es muy elevado el número de procesos en que no conste este dato, lo más probable es que se haya observado también esta proporción en los tratos previos a la separación o al divorcio mediante transmisión de la propiedad del piso a la mujer, que luego no trasciende al proceso, como tampoco se deja constancia de este dato en situaciones de ruptura muy prolongadas en las que los cónyuges ya resolvieron privadamente estas cuestiones o hallaron solución mediante su acomodación a tales situaciones.

No se ha detectado en los procesos examinados ningún caso en que ambos cónyuges hubieran continuado viviendo en el mismo domicilio, como podrían hacerlo en régimen de separación, porque no hayan usado la facultad de suspender la vida en común que les otorga la Ley, concurra o no alguna de las razones que establece el artículo 87 del Código civil: necesidad, intención de reconciliarse o interés de los hijos.

C) *Régimen económico del matrimonio*

Las sentencias de separación, divorcio y nulidad inciden en dicho régimen económico decisivamente, pues dispone el artículo 95 del Código civil que «la sentencia firme producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial». El cuadro que sigue permite hacer algunas deducciones:

CUADRO NÚM. 46

Régimen económico del matrimonio

<i>Régimen</i>	<i>Separación</i>	<i>%</i>	<i>Divorcio</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Gananciales ...	262	70,4	285	54,6	547	61,2
Separación de bienes ...	36	9,7	103	19,7	139	15,6
Otros ...	—	—	4	0,8	4	0,4
No consta ...	74	19,9	130	24,9	204	22,8
TOTALES ...	372		522		894	

Fuente: Elaboración propia.

En primer lugar, el puesto dominante que ocupa el régimen legal de gananciales (61,2 por 100), lo que es frecuente en las regiones de Derecho Común porque es el que la Ley impone en caso de silencio o desacuerdo de los cónyuges y lo más frecuente es la posición de silencio, por ignorancia sobre estos aspectos del matrimonio, por escasez de bienes que pueda soportar otro régimen de separación, o bien porque solamente uno de los cónyuges o ambos aporte bienes y otros ingresos en el patrimonio conyugal y entiendan que el régimen ganancial es el que fomenta mejor la confianza entre los cónyuges y la solidaridad de intereses.

En segundo lugar, el régimen alternativo de la separación de bienes, que se va extendiendo conforme aumenta el número de mujeres casadas que trabajan fuera del hogar, alcanza una proporción relativamente alta (15,6 por 100) en las instancias de separación y divorcio, conjuntamente consideradas, que equivale a 139 casos de los 690 registrados en esta investigación, con la particularidad de que en el divorcio la proporción es mayor: 103 casos de 392 (19,7 por 100), pues en la separación es de 36 respecto de 298 casos (9,7 por 100). Esta considerable proporción de separación de bienes en los matrimonios en instancia de separación o de divorcio se debe a que los cónyuges se anticipan a liquidar la sociedad de gananciales antes de iniciar el proceso y a sustituir dicho régimen por el de separación de bienes. Por esta razón es superior el número de matrimonios con régimen patrimonial separado en los procesos de divorcio que en el de separación, ya que aquéllos responden a rupturas definitivas que aconsejan un arreglo privado de la situación patrimonial, sobre todo cuando se sigue el procedimiento abreviado por mutuo acuerdo.

Los cuatro casos que se consignan como «otros regímenes matrimo-

niales» son de participación en las ganancias, que introdujo la Ley de 13 de mayo de 1981, y que en sustancia es de separación.

D) *La guarda de los hijos*

Este aspecto tan importante derivado del divorcio y demás situaciones finales del matrimonio se pone de relieve en el siguiente cuadro:

CUADRO NÚM. 47

Efectos de la separación y del divorcio sobre la guarda de los hijos

<i>Depositario</i>	<i>Separación</i>	<i>%</i>	<i>Divorcio</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
En poder del padre	7	2,3	7	2	14	2,2
En poder de la madre	202	65,2	186	55,4	388	60,1
En poder de ambos	5	1,6	7	2	12	1,8
En poder de terceros	1	0,3	2	0,6	3	0,5
No consta	95	30,6	134	40	229	35,4
TOTALES	310		336		646	

Fuente: Elaboración propia.

No nos incumbe, dentro de los límites de este trabajo, hacer un estudio sociológico sobre la perjudicial incidencia de la separación y del divorcio sobre la constitución psíquica y sobre el comportamiento de los hijos que se ven obligados a convivir con uno de los padres solamente, después de haber sufrido la tensión conyugal de la ruptura y, acaso, sometidos a los más duros enfrentamientos que lleve consigo el proceso entre los cónyuges y que no deja de trascender a los hijos, a veces como protagonistas involuntarios del litigio³³. Los procesos judiciales examinados solamente nos permite analizar, a la vista del cuadro precedente, la distribución de los hijos como consecuencia de tales procesos, sin que se distinga entre medida preventiva y definitiva, ya que la regla general es que se eleven a definitivas las medidas provisionales en lo concerniente a los hijos.

³³ G. GARCÍA CANTERO, *El divorcio* (Madrid 1977), págs. 45 y sigs.; J. A. RÍOS GONZÁLEZ, «Los niños del divorcio», en AA.VV., *El divorcio, problema humano, ob. cit.*, páginas 135 y sigs.; P. BELTRAO, *Sociología de la familia contemporánea* (Salamanca 1975), páginas 125 y sigs.; R. LIBERMAN, *Los hijos ante el divorcio* (Barcelona 1983), págs. 41 y siguientes.

La pauta seguida en la distribución de los hijos se muestra con caracteres muy fuertes en favor de encomendar su cuidado a la madre, confirmando así la tendencia muy generalizada de atribuir a la mujer las dotes más adecuadas para una mejor educación, sobre todo afectiva, de los hijos menores de edad del matrimonio disociado. Así, de los 417 casos registrados, entre separaciones y divorcios, en 388 fueron entregados los hijos a la exclusiva guarda de la madre (60,1 por 100). Cifra muy elevada que demuestra la valoración que por los Jueces se hace de ese rol de la madre en el cuidado, en la formación y en la educación de los hijos, que es insustituible cuando son de corta edad, lo que ha llevado al legislador a disponer que «si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, los hijos e hijas menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, salvo que el Juez, por motivos especiales, proveyere de otro modo» (art. 159 del Código civil).

Al padre solamente fueron entregados los hijos en 7 ocasiones y a ambos progenitores en 12. Han sido muy pocos, por tanto, los casos en que se han separado a los hermanos para distribuirlos entre ambos progenitores, observándose la recomendación que, en este sentido, dirige a los Jueces el artículo 92 del Código civil. Por último, figuran solamente tres supuestos en que los hijos se encomiendan a tercero, síntoma claro de la ineptitud del padre y de la madre para seguir desempeñando la función de guarda y educación de sus propios hijos.

Hay, por tanto, una coincidencia de factores que conducen a este elevado número de supuestos en los que la madre queda al cuidado de los hijos. Por un lado, la convicción social de que la madre es la persona que reúne, salvo alguna excepción, las mejores condiciones para continuar en el cuidado y educación de los hijos menores; y, por otro, las exhortaciones del legislador en este mismo sentido, influido, a su vez, por esa misma convicción. Por consiguiente, no cabe una interpretación de estos datos estadísticos en el sentido de culpabilidad del padre e inocencia de la madre en todos estos supuestos, o en la mayoría de las situaciones, como era el criterio aplicable en la legislación derogada para la separación, pues en la vigente se ha preferido adoptar más bien causas objetivas, no siempre logradas, de separación y, desde luego, se excluye ese criterio para decidir sobre el criterio y educación de los hijos, que «serán adoptadas en beneficio de ellos, tras oírles si tuvieren suficiente juicio y siempre a los mayores de doce años» (art. 92 del Código civil).

Queda abierta una interesante investigación sobre el comportamiento de los hijos de los matrimonios que se han disociado durante el período que hemos examinado. Este trabajo que acabamos de realizar permitirá dentro de unos años, mediante encuestas de seguimiento, comprobar estadísticamente los efectos producidos por la disociación respecto de los cónyuges y por los sistemas de guarda arbitrados por la Ley, a fin de va-

lorar si han sido válidos para aminorar los disturbios psíquicos y sociales que suelen acompañar a los hijos del divorcio.

VII. CONCLUSIONES

El estudio que presentamos en las páginas que anteceden no pueden ir más allá de una primera aproximación, en el tiempo y en la realidad, a la incidencia jurídica y social del fenómeno de la separación y del divorcio en la población alicantina. Se comprende, de entrada, que la repercusión es aún incipiente y que no contamos con elementos suficientes para apreciar cambios sociales ostensibles y pautas de comportamiento cuantificables que permitan señalar tendencias definidas de la población alicantina casada en la línea divorcista recientemente regulada, así como los modelos de vida que adoptan los cónyuges separados o divorciados y el grado de adaptación de los hijos a las nuevas situaciones creadas por la disociación de sus padres.

Habrà que esperar al transcurso del tiempo para que se produzca una acumulación suficiente de situaciones de separación y de divorcio que, con una mínima perspectiva histórica y comparatista, permita acometer con mayores posibilidades de correlación el estudio y seguimiento de la aplicación de la Ley de 7 de julio de 1981 en la población de la provincia de Alicante, con sus numerosas e interesantes incidencias y conexiones.

De todos modos, tiene gran importancia haber llevado a cabo un estudio tan madrugador y oportuno como el que presentamos, debido a la acertada iniciativa del Instituto de Estudios alicantinos, por cuanto se van a conocer los primeros efectos de dicha Ley en orden a verificar las hipótesis que se lanzaron durante los debates para la elaboración de aquélla, tanto sobre el número de procesos que se iban a plantear, como sobre la moderación del tipo de divorcio que se regulaba. Igualmente, era importante verificar la acogida que la Ley podía tener por parte de matrimonios rotos definitivamente antes de su vigencia y, en general, constatar el comportamiento de los cónyuges en trance de separarse o divorciarse durante este primer año en que pudieron valerse de la nueva norma, así como la situación en que quedaban sus hijos. En todo caso, con este trabajo quedan sentadas las bases de nuevos estudios que vayan enriqueciendo lo que se ha logrado con este primer esfuerzo, dejando abierta la investigación en un doble sentido: insistir en la que ya se ha realizado para conseguir series cronológicas de gran valor para conclusiones comparativas y tendenciales; y abarcar nuevos campos de observación recurriendo, incluso, a otros métodos para extender los resultados y su análisis a la comprensión de importantes facetas, como los nuevos matrimonios de los divorciados

y sus efectos sobre los hijos, la escolaridad de éstos, con sus éxitos y fracasos, etc.

Las conclusiones más destacadas que se derivan del presente estudio y que ofrecemos resumidamente son las siguientes:

A) *La incidencia jurídica*

1.^a Esta modalidad de incidencia de la Ley de 7 de julio de 1981 se ha dejado sentir casi exclusivamente en el ámbito de los matrimonios canónicos, como era de prever, en vista del amplio asentamiento de dicha clase de nupcias en la sociedad española. En la provincia de Alicante y durante los doce meses analizados se llevan a proceso de separación 364 matrimonios canónicos y solamente 8 uniones civiles, mientras que al divorcio acuden 511 matrimonios canónicos y 10 civiles. Cabe preguntarse si la prevalencia del matrimonio canónico en nuestra sociedad es reveladora de convicciones religiosas lo suficientemente fuertes para que se hubiera frenado el número de divorcios; contestar a esta pregunta entra en los cauces de esa investigación abierta a que antes me he referido y que tendría que realizarse sobre una muestra óptima de matrimonios separados de derecho o de hecho.

2.^a Se ha producido una notable elevación del número de causas matrimoniales tramitadas por los Juzgados civiles respecto de las que se sustanciaban por los Tribunales eclesiásticos antes de la nueva Ley. El Tribunal eclesiástico de la Diócesis de Orihuela-Alicante tramitó 197 causas (nulidad, separación y dispensa *super rato*) durante el año 1979, último durante el cual fueron competentes para conocer de las causas de separación conyugal, cuya cifra es muy inferior a la de 898 procesos de separación conyugal, divorcio y nulidad tramitados por los Juzgados de la provincia de Alicante durante su primer año de actuación en aplicación de la Ley de 7 de julio de 1981. Es un aumento de litigiosidad que era previsible a la vista de los nuevos cauces, más amplios y ágiles, abiertos por aquella Ley en los órdenes sustantivo y procesal, unido a la expectativa que había creado el anuncio y debate del texto legal. Por otro lado, operan en un plano de normalidad y de mayor accesibilidad las relaciones de los abogados y de los justiciables con los Juzgados civiles, lo que también contribuye a que se recurra con menos inhibiciones a los órganos judiciales.

3.^a El procedimiento abreviado de la Adicional sexta, que requiere el acuerdo de los cónyuges, previo o sobrevenido, ha tenido buena aceptación por parte de los cónyuges, que se han acogido a él en 354 procesos de separación y de divorcio, con un porcentaje de 39,6 por 100.

4.^a Se observa que el despacho de los procesos de separación y de divorcio presenta una media alta de conclusiones, con un total de 730 pro-

cesos terminados de los 894 incoados, que arroja un coeficiente de 81,62 por 100, lo que confirma la agilidad de los procedimientos establecidos, aunque no signifique que son correctos técnicamente y adaptados a las peculiaridades humanas y sociales que deben tener muy en cuenta los procesos matrimoniales.

También se observa una buena media de estimabilidad de las demandas, pues solamente han sido desestimadas 7 demandas de separación y 14 de divorcio de un total de 703 procesos terminados por sentencia.

5.^a Las medidas provisionales y definitivas de naturaleza económica no constan en numerosos procesos porque no se solicitan, ni el Juez las impone, lo que revela que, o no concurrían en tales casos los presupuestos necesarios para adoptarlas, o porque no era indispensable solicitarlas, porque ya se habían adaptado los cónyuges a la nueva situación creada por prolongada separación de hecho, o porque se adoptaron privadamente. Ello revela un reconocimiento del principio dispositivo, al menos en este aspecto económico, que los Jueces respetan. Valgo como ejemplo el señalamiento de pensión conyugal, que solamente consta en 264 procesos, incluidos los de separación y divorcio, con un porcentaje del 29,5 por 100 sobre el total de los incoados.

B) *El número de separaciones, divorcios y nulidades y su distribución*

El ejercicio de la facultad de disociación concedida a los cónyuges por la Ley se ha mantenido dentro de unos límites moderados en sus tres modalidades. Durante doce meses se han tramitado en la provincia de Alicante 372 procesos de separación, 522 de divorcio y 4 de nulidad, que suman 898 procesos, con el coeficiente por cada 10.000 habitantes (estado de población correspondiente al año 1981) de 3,2, 4,54 y 0,03, respectivamente. Estos coeficientes son inferiores en las separaciones y divorcios a los obtenidos para la circunscripción de la Audiencia Territorial de Valencia, que fueron 4,83 y 5,81, respectivamente, siendo superior en una centésima en cuanto a nulidades; y también están por debajo de los coeficientes nacionales, que son 4,74 para separaciones y 5,99 para divorcios y por encima, con una centésima, para nulidades.

Hubo menos separaciones y divorcios durante la II República en números absolutos y relativos, como hemos explicado con argumentos sociales, personales y económicos. En la provincia de Alicante se registraron solamente durante los meses de marzo de 1932 a diciembre de 1933, 190 procesos de separación y divorcio, con un coeficiente de 3,4 por 10.000 habitantes que reducido a 12 meses queda en 1,82. Pero, en este primer sondeo, hay que situar a la provincia de Alicante en la zona de

pequeña o débil tasa de divorcialidad, en contraste con el alto índice que presentan los países de cultura occidental.

¿Cuál será la tendencia en años venideros? El informe sociológico del Tribunal Supremo correspondiente al año 1982 detecta, a nivel nacional, una disminución del número de separaciones y divorcios durante dicho año en comparación con los del tercer cuatrimestre del año 1981 debidamente ponderados³⁴; pero no debe considerarse tal descenso como tendencia comprobada, por la insuficiencia de series cronológicas. También aquí sigue abierta la investigación para tiempos venideros, conforme vayan produciéndose nuevas frecuencias. Ni aun podemos asegurar que vamos a seguir la línea tendencial que se aprecia en Italia, con régimen divorcista tan semejante al español, con la aplicación de la Ley de 1 de diciembre de 1970, que registra los siguientes resultados:

Año 1971	17.134 divorcios	Coficiente 3,1
Año 1972	32.672 divorcios	Coficiente 5,6
Año 1973	18.172 divorcios	Coficiente 3,3
Año 1974	15.355 divorcios	Coficiente 2,8

En la distribución por partidos judiciales se confirma la hipótesis de que son mayores las tasas de separación y de divorcio en partidos con predominio de la población urbana e industrial, cuales son Alicante, Elche, Villajoyosa, Alcoy y Elda.

C) *Prevalencia de matrimonios definitivamente rotos desde hace varios años*

Esta conclusión se deduce del análisis de algunas variables indicativas, que alcanzan las mayores cifras o coeficientes para dichos matrimonios, cuales son las siguientes, relativas solamente al divorcio:

- 1) El exceso en 150 del número de divorcios sobre el de separaciones.
- 2) Los cónyuges habitaban en domicilios separados en 277 casos.
- 3) Se han registrado 226 divorcios en proceso con mutuo acuerdo.
- 4) Se tramitan 361 procesos con más de diez años de duración del matrimonio.
- 5) Se han presentado 437 demandas por cónyuges que tienen cuarenta y cinco y más años de edad.
- 6) Son 216 las demandas presentadas en las que consta que tienen hijos mayores de dieciocho años.

³⁴ SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, *Informe...*, ob. cit., páginas 5 y 17.

7) La causa de divorcio más alegada, en número de 286 veces, es la separación de hecho durante cinco y más años.

Con estas variables, indicadas al alza a la vista de los cuadros estadísticos manejados, podría apuntarse que los procesos de divorcio de matrimonios con más de cinco años de ruptura no bajan de 400, referidos a un total de 522 tramitados en la provincia.

D) *Las causas de separación y de divorcio*

Entre las causas de separación alegadas, dejando aparte el mutuo acuerdo, destaca la conducta injuriosa y vejatoria seguida del abandono, que siempre han constituido las manifestaciones más expresivas de la ruptura conyugal, incluso se alegó 28 veces y debe preocupar que aparezca en 4 ocasiones la toxicomanía y en 25 el alcoholismo.

En los procesos de divorcio las causas más alegadas son la separación de hecho durante cinco y más años (157 casos) y durante dos o más años (142 casos), que responde a la formalización judicial de antiguas situaciones de separación.

E) *Las variables que inciden en el divorcio y en la separación*

En el estudio sobre la provincia de Alicante se confirman las hipótesis ya comprobadas en otros países de que las variables de mayor incidencia en el divorcio una vez roto el matrimonio son: la carencia de hijos o el menor número de ellos, una duración del matrimonio entre cinco y doce años, la edad de los cónyuges entre veinticinco y treinta y cinco años, aunque en el presente estudio aparece distorsionada esta variable y la edad se sitúa en cincuenta y más años como consecuencia de la acumulación de situaciones de hecho pendientes. Y también la incidencia de las profesiones se mantiene en la tendencia europea que muestra una tasa mayor de divorcialidad entre las clases medias seguida de obreros en activo.

F) *La incidencia de la separación y del divorcio en la situación personal y patrimonial de los cónyuges y de los hijos*

Los datos que ofrece nlos procesos examinados ponen de manifiesto la posición más débil que la mujer ocupa en el matrimonio en el momento de manifestarse el desequilibrio que acusa la separación o el divorcio. Prueba de ello es que en 249 procesos se le asigna a la mujer el uso del hogar familiar y solamente en 29 al marido. Se grava con la pensión conyugal al esposo en 261 casos, a la esposa en 1 y a ambos en 2.

En los procesos, bastantes escasos, en que consta la cuantía de la pensión, la mayoría de éstas se sitúa en cuantías más bien bajas (entre 10.000 y 30.000 ptas. mensuales), como corresponde a las categorías sociales medias y obreras dominantes en los procesos de separación y el divorcio.

Respecto del cuidado de los hijos, es la madre que en una alta proporción los tiene a su cargo, pues se les encomienda la guarda de todos los hijos en 388 procesos, al padre en 4, a ambos en 12 y a terceros en 3.